



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020** – DESPACHO N° 66 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Modificación Ordenanza 4967 Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto;

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2021, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONAN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5940

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2021.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 1° - De las Obligaciones – Artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De las Obligaciones:

ARTICULO 1°: Las obligaciones tributarias resultan propias de la competencia de la Municipalidad de Berazategui y se regirán por las disposiciones de la presente norma, Ordenanza Impositiva, restantes Ordenanzas Municipales, Ley Orgánica de las Municipalidades, Constitución de la Provincia de Buenos aires y Constitución Nacional Argentina.-

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Inciso 1° del Artículo 6°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6°: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto la realización de alguno de los hechos imponibles que den nacimiento a las obligaciones tributarias vigentes en el Partido de Berazategui:

1. Las personas humanas capaces o incapaces, según los alcances y obligaciones del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo 8°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 8°: Los sujetos indicados en el Artículo 7° responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los tributos municipales, pero estarán exentos de responsabilidad alguna cuando demostraren que el incumplimiento de esta disposición, por su parte se ha debido al estricto cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes de superior jerarquía que regulan sus funciones y/o cuando hubieran cumplido con los deberes formales establecidos en la



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

presente. Asimismo se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los contribuyentes de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que estos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva.

Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles los liquidadores de sociedades, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales dentro de los 15 (QUINCE) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de los capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes adeudados, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de la municipalidad y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad de los gravámenes que resulten adeudados, con las mismas limitaciones que las que las establecidas en los párrafos primero y segundo del presente.-

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 11°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 11°: Si alguno de los intervinientes estuviera exento de pago del gravamen, la obligación se considerará en este caso divisible y la exención se limitara a la parte que le corresponda al sujeto exento.-

ARTICULO 6°: MODIFICASE el Artículo 13°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 13°: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, seguro y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

El Departamento Ejecutivo dispondrá:

Las formas, requisitos y condiciones necesarias para su constitución, implementación, funcionamiento y modificaciones, debiendo garantizar el origen y confiabilidad del contenido de las comunicaciones, notificaciones y emplazamientos,

La obligatoriedad de constitución del domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario,

La habilitación en forma optativa para los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

ARTICULO 7°: MODIFICASE el Artículo 15°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) todo cambio de domicilio fiscal debe ser comunicado con anterioridad o dentro de los 15 (quince) días de haberse producido.
- b) comunicar a la municipalidad antes de los 15 (quince) días cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- c) conservar en forma ordenada y presentar a la municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean generadores de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- e) presentar a requerimiento de los inspectores fiscalizadores u otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal.
- f) no impedir, dificultar ni obstruir la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes.
- g) presentar o aportar los elementos que resulten fehacientemente probatorios, en apoyo de sus razones y argumentos, en tanto se esté cuestionando una liquidación o resolución emanada de la autoridad municipal competente.
- h) Comunicar dentro de los diez (10) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Órgano de Aplicación correspondiente, la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes informáticos o digitales, documentación y comprobantes relativos a obligaciones tributarias.
- i) Comparecer ante las oficinas del órgano de Aplicación, cuando éste o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponible propios o de terceros.
- j) Comunicar al Órgano de aplicación la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los 5 (cinco) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- k) Constituir domicilio fiscal y domicilio fiscal electrónico, en las formas y plazos que esta norma y el órgano de aplicación lo requiera. Toda modificación deberá informarse en el plazo de 10 (diez) días.
- l) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas informáticos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes informáticos o digitales utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con los hechos imponible, por el



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio fiscal en el cual se hubieran utilizado.

m) Obtener el Certificado habilitante y autorizaciones exigidas para cada uno de los establecimientos, locales o depósitos, destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.

n) Presentar declaraciones juradas cuando así se disponga. Dicha obligación recae sobre todos los contribuyentes y responsables y agentes de información obligados a la presentación de declaraciones juradas.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Artículo 17°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 17°: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios, o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con certificado expedido por la municipalidad, en la forma y modo que a tal fin se establezca. Cuando una actividad o hecho imponible requiera habilitación, permiso, certificaciones, liberaciones, etc., salvo que específicamente se establezca otra forma, se otorgara previo pago de los derechos o gravámenes que correspondan incluido el del periodo en que se solicita, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 9°: MODIFICASE el Artículo 19°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19°: Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes hasta la fecha en que se comunique en forma fehaciente el cese o cambio de su situación fiscal. En caso de que el gravamen fuera anual, la obligación subsistirá hasta el 31 de diciembre del año en que se comunique el cese. En caso de nuevas habilitaciones, altas o incorporaciones alcanzadas por tasas de periodo fiscal anual, semestral o trimestral, se pagara la parte proporcional correspondiente.-

ARTICULO 10°: MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 24°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 24°: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 14,15 y 16 de esta ordenanza. En caso contrario, corresponderá la determinación de oficio sobre base presunta y se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y montos de la obligación. La determinación de oficio sobre base presunta procederá también cuando de hechos conocidos se presuma que se hubieran producido hechos imponibles y su posible magnitud, por los cuales se hubiese omitido el pago de los gravámenes.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

ARTICULO 11°: MODIFICASE el TITULO SEPTIMO – De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales y Formales- Artículo 29°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales y formales.

ARTÍCULO 29°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de:

- a) En aquellos supuestos en que, por aplicación de la normativa contemplada en el Art. 1° de la presente, resulte administrativa o judicialmente viable la aplicación de cláusulas de repotenciación o actualización monetaria, las obligaciones fiscales habrán de ser re-expresadas de conformidad a los índices que, por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo”.
- b) Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas se aplicarán intereses desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago, de regularización de deuda o del inicio del apremio. Tales accesorios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse distintas tasas de interés según el tributo adeudado, el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales del contribuyente. La obligación de abonar tales intereses subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.
- c) Multas por omisión: aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. las multas de este tipo serán graduadas por el departamento ejecutivo pudiendo llegar hasta un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente con la actualización cuando corresponda, más los intereses previstos en el inciso f).

Esta multa corresponderá por el solo hecho material de falta de pago total o parcial siempre que la presentación del contribuyente para regularizar su deuda no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, o sea no dolosas, las siguientes:

1. Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo la omisión de gravámenes y presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos;
2. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es



*Honorable Concejo Deliberante
Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

inferior a la realidad y similares.

- d) Multas por defraudación: se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al fisco más la actualización prevista en el inciso f) esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación también se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen entre otras situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

- e) Multas por infracciones a los deberes formales: se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes, el monto será graduado por el departamento ejecutivo y será equivalente a doce (12) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento Adm. Clase III de la administración pública municipal, para las personas humanas y el equivalente de veinticuatro (24) jornales del mismo agrupamiento para las personas jurídicas. Para el caso que el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los diez (10) días de haber sido notificado la multa se reducirá automáticamente en un cincuenta (50) por ciento.

Las multas a que se refieren los incisos c), d) y e) serán de aplicación al día siguiente del vencimiento de la obligación, a criterio del departamento ejecutivo.

Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de declaración jurada se sancionará, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de 1 modulo según artículo 9° ordenanza 2046/91 para personas humanas, o de 2 módulos según artículo 9° ordenanza 2046/91 si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. Cuando se verifcare el incumplimiento de un Agente o Responsable sustituto la sanción aplicable será de 2 módulos según ordenanza 2046/91.

- f) en los casos en que se apliquen multas por defraudación, corresponderá la aplicación por parte del fisco de un interés sobre el tributo no ingresado en término o defraudado, por el período que media entre las fechas de vencimiento original y la



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

del pago efectivo de la obligación, computándose como mes entero las fracciones de mes, dicho interés será establecido por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

- g) Aplíquese a toda actividad relacionada a telecomunicaciones e instalaciones de infraestructura y/ o prestación de servicios de transmisión que se encontrase desarrollando su actividad sin previo permiso extendido por el Departamento ejecutivo, hasta un 200% más sobre los derechos y/o tasas y/o permisos a liquidarse, previa notificación y/o inspección mediante.-

ARTICULO 12°: MODIFICASE el Artículo 31°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 31°: Serán pasibles de la sanción de clausura por untérmino de hasta tres (3) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios quienes no den cumplimiento a los deberes formales y materiales establecidos en la presente, y en sus normas complementarias y reglamentarias.

El trámite para este tipo de clausura se iniciará con una verificación formal por parte de la autoridad competente del Departamento Ejecutivo, el que, en caso de detectar incumplimientos, procederá a intimar su cumplimiento en un plazo de cinco (5) días, dejando constancia de todo lo actuado mediante la correspondiente acta de comprobación, y notificándose al titular o responsable del establecimiento, o en su defecto a quien se encuentre a cargo, o en caso de no resultar posible se podrá recurrir a cualquiera de los medios de notificación consagrados en la presente, la posibilidad de presentar descargo en el plazo mencionado.

La Autoridad de Aplicación resolverá en un plazo de diez (10) días desde la confección del acta, de presentarse descargo por parte del interesado.

Una vez vencido el plazo de la intimación sin que se hubiere regularizado el hecho o u omisión detectado, ni presentado descargo podrá efectivizarse la clausura.

Dictada la clausura, el contribuyente asume el riesgo empresario de su actividad comercial, incluyendo en forma expresa la obligación de abonar a su personal en relación de dependencia los salarios caídos.

La clausura se hará efectiva a través de la autoridad competente del Departamento Ejecutivo, la cual deberá controlar el cumplimiento de la misma para que en el caso de violación, se efectúen las acciones y medidas consecuentes.

Todo ello sin perjuicio de las restantes penalidades a que hubiere lugar por la falta de cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales del contribuyente, de conformidad a lo normado en el Art. 29 de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

Cumplida la clausura de los tres (3) días, si el contribuyente no cumpliera con las obligaciones por las cuales fue sancionado, la autoridad competente del Departamento Ejecutivo queda facultada para revocar el permiso o habilitación otorgada oportunamente.-

ARTICULO 13°: MODIFICASE el TITULO OCTAVO – Del Pago-Artículo 35°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Del pago

ARTICULO 35°: El pago de tasas, derechos patentes (motos y automotor) y demás contribuciones, establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual. En los casos en que tasas anuales sean puestas al cobro a través de cuotas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la realización de descuentos de hasta el 30% para aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de las mismas de contado antes del 31 de marzo de cada año. EL Departamento Ejecutivo podrá disponer su prorrogación hasta el día 30 de junio, si las condiciones así lo requieren mediante el acto administrativo respectivo.

Aplicándose de la siguiente forma:

Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tasas / patentes: obtendrán un 20%.

Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tasas / patentes: por pago anual completo en forma anticipada, accederán a un adicional del 10%.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieran.-

ARTICULO 14°: MODIFICASE el Artículo 37°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 37°: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo en la Tesorería general, en las oficinas, bancos o entidades privadas que se autoricen al efecto, o cheque o giro a la orden de la autoridad de aplicación sobre esta plaza. La autoridad de aplicación queda facultada para exigir cheque certificado, cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal por pieza certificada, siempre que los valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

El Órgano de aplicación podrá establecer otros medios y canales de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

ARTICULO 15°: MODIFICASE el Artículo 38°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 38°: Se podrá establecer retenciones en la fuente de los tributos establecidos por la ordenanza fiscal en los casos, formas y condiciones que al efecto se determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.-

ARTICULO 16°: MODIFICASE el Artículo 39°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 39°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas se efectuare un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas, en ese orden.-

ARTICULO 17°: MODIFICASE el Artículo 41°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 41°: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria de Economía, podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de tasas derechos y demás contribuciones en cuotas fijas o ajustables de acuerdo a la situación económica imperante en el momento de suscripción del plan de pago, las cuales comprenderán lo adeudado a la fecha de presentación incluyendo actualización, intereses o recargos y multas. Todos los planes de pago en cuotas, que podrán ser solicitados consistirán en lo siguiente:

1. Cuando se establezcan por parte del Departamento Ejecutivo planes de pago en cuotas fijas se podrá exigir en concepto de pago a cuenta la suma de hasta un 20% del monto total adeudado; el saldo podrá ser abonado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés de hasta el que rija el último día hábil de la semana anterior al momento que se pacte la financiación, para las operaciones de descuentos comerciales a 30 (treinta) días del banco de la provincia de buenos aires, adicionándole en concepto de gastos administrativos una tasa de un 7% sobre el monto a financiar para las tasas, de derechos y contribuciones dependientes de la Dirección de Rentas. La forma de cancelación de dichas deudas se hará mediante cheques de pago diferido.

2. Facultase al Departamento Ejecutivo a:

a) Otorgar planes de pago mediante el sistema de cuotas con interés variable pudiéndose exigir en concepto de anticipo una suma de hasta un 20% del monto total adeudado. En estos casos también se podrá adicionar un 3% en concepto de gastos administrativos sobre el monto a financiar.

b) Fijar cuotas mínimas y las respectivas fechas de vencimiento.

c) Fijar las condiciones en que se producirá el decaimiento del plan por mora en el pago. La falta de pago de las cuotas dentro de los plazos fijados hará pasible al deudor de la aplicación de los recargos previstos en el Art. 29 – inciso a) y b) en los casos que correspondan.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

d) Autorizar otras condiciones cuando razones excepcionales lo justifiquen

3. Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en gestión judicial podrán solicitar facilidades de pago, debiendo ajustarse a las condiciones fijadas en el presente articulado de acuerdo a lo siguiente:

a) se suspenderán los trámites de juicios, no implicando desistimiento de la acción judicial, la que se reanudara de inmediato en el caso de incurrirse en la mora del plan de pago otorgado.

b) los gastos causídicos serán abonados por el contribuyente íntegramente en el momento de formalizar el plan de facilidades.

c) Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargo, o intereses que establecen la presente ordenanza.-

ARTICULO 18°: MODIFICASE el Artículo 42°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 42°: Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo, no podrán obtener certificados de liberación hasta tanto no hayan satisfecho el total de su deuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, con la constancia de suscripción de planes de pago se podrá continuar y dar curso a los tramites que correspondan, quedando obligados, independientemente del trámite, a la cancelación de la deuda convenida.-

ARTICULO 19°: MODIFICASE el Artículo 54° De la Prescripción, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De la prescripción

ARTICULO 54°: Las facultades y poderes de la municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, como así para aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas fiscales especiales, prescriben por el transcurso de 5 (CINCO) años.-

ARTICULO 20°: MODIFICASE el Artículo 55°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 55°: Prescribe por el transcurso de 5 (CINCO) años la acción de repetición.-

ARTICULO 21°: MODIFICASE el TITULO DECIMO PRIMERO-Artículo 60°- Disposiciones Varias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Disposiciones varias

ARTICULO 60°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones depago serán practicadas por cualquiera de las siguientes maneras;

a) Por oficial notificador, por cedula.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

- b) Por carta certificada con aviso de retorno.
- c) Por telegrama colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por fax.
- f) En el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante dos (2) días consecutivos en el boletín oficial de la provincia de Buenos Aires y en un diario de circulación en la zona.

g) personalmente, por medio de un agente autorizado por la municipalidad, que dejara constancia en el acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado.

Si este no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo en su ruego un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negara a firmar dejara igualmente constancia de ello en el acta.

En días siguientes no feriados, concurrirán al domicilio del Interesado dos agentes de este municipio para notificarlo.

Si tampoco fuera hallado, dejara resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta.

Si no hubiese persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negara a firmar procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento del que se hace mención en el párrafo que antecede. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

h) Por la comunicación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico del sujeto.

h.1) Se considerará notificado el día en que reciba la confirmación de lectura remitida en forma manual o automática por el contribuyente o responsable o,

h.2) El primer martes o jueves siguiente a la fecha en que la autoridad competente hubiere recibido la comunicación o notificación o el día hábil siguiente a aquellos, si ellos fueran inhábiles.-

ARTICULO 22°: MODIFICASE el Artículo 61° (Disposiciones varias), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 61°: Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la impositiva anual o en las fiscales, se computara en días hábiles; salvo que la norma prevea que sean corridos. Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladaran al primer día hábil siguiente.-

ARTICULO 23°: MODIFICASE el TITULO DECIMO SEGUNDO- Artículo 64°- Exenciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

Exenciones.

ARTICULO 64°: Quedan eximidos del pago de los gravámenes que a continuación se detallan, aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos que se establecen y que formalmente realicen la petición de acuerdo a lo que se fijen reglamentariamente.

1. Exímase del pago de la tasa de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, a los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y los locales donde se realicen actividades de carácter asistencial educativo, comprendido como tales las escuelas, hospitales y hogares que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientes y claramente diferenciados del templo. La totalidad de los inmuebles destinados a cementerio, administrados por cultos u órganos pertenecientes a los mismos.
2. exímase del pago de las tasas por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, y servicios sanitarios, a los jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos y en base a la siguiente escala

Eximición 100%	Haber mínimo jubilatorio con una tolerancia del 20%.
Eximición 50%	Haber mínimo jubilatorio más un 50%.
Eximición 50% Servicios Sanitarios	Haber mínimo jubilatorio más un 70%.

2.1) Se eximirán de un 100% los jubilados y pensionados que posean como bien único una propiedad, la cual habiten y no perciban otro ingreso que un haber jubilatorio. Encuadrando en lo establecido en escala del punto 2.

2.2) Se eximirán en un 50% en consonancia con lo determinando en el punto 2.1) los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en punto 2. Asimismo gozarán de lo dispuesto en el presente quienes no encuadren en el punto 2.1 por poseer más de un inmueble pero quedando solo limitado a que se trate de un lote sin edificar que no produzca renta y el beneficio será exclusivamente para el inmueble destinado a vivienda, excepto para el caso de vivienda construida sobre dos lotes a quienes se les dará el tratamiento dispuesto en el punto 2.1).

2.3) Se eximirán en un 50% del pago de la tasa de servicios sanitarios, los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en el punto 2.

2.4) Para la determinación del ingreso, deberá computarse en los casos que corresponda, las remuneraciones que perciba el cónyuge, referidos a actividades profesionales o empresarias, comerciales y/o industriales así como haberes jubilatorio.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

2.5) No estarán comprendidos en lo dispuesto por los puntos 2.1) - 2.2) y 2.3), aquellos jubilados o pensionados que compartan la unidad de vivienda con el grupo familiar directo o no, que tengan o puedan tener ingresos propios que superen el haber mínimo jubilatorio.

2.6) El jubilado y pensionado comunicará al municipio cualquier modificación de la situación socio-económica que alterara las condiciones establecidas en la ordenanza, dentro de los 15 días de producida. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionada con el decaimiento de la eximición mas las sanciones que se establecen en la ordenanza fiscal.

3. Podrán otorgarse eximiciones especiales que comprendan desde un 50% hasta la totalidad del tributo en aquellos casos en que la situación del contribuyente no obstante no estar comprendido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, presenten características socio-económicas que lo imposibiliten pagar y hagan atendible su caso; situación que deberá ser debidamente fundada y probada dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones administrativas.

Estas exenciones podrán otorgarse para las Tasas de alumbrado, barrido, limpieza; conservación de la vía pública mantenimiento comunal de espacios, Servicios sanitarios, Derechos de construcción y Derechos de oficina, en lo que respecta a libreta sanitaria.

4. Los sujetos para ser considerados exentos en este capítulo de la presente ordenanza, deberán acreditar su situación ante la Dirección de Rentas Municipal, mediante una declaración jurada anual en la forma, plazo y condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.

El acto administrativo de reconocimiento de la exención regirá, mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia, o las situaciones de hecho del sujeto o el objeto motivo de la exención.

5. Quedan eximidas del pago de la tasa por alumbrado, barrido, limpieza, y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, servicios sanitarios, derechos de construcción las siguientes entidades:

- a) Sociedades de Fomento
- b) Bibliotecas Populares
- c) Salas de Primeros Auxilios
- d) Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui
- e) Centros de Jubilados.
- f) Fundaciones que presten servicios gratuitos del tipo sanitario asistencial siempre que los recursos no provengan de actividades comerciales o industriales. Las entidades mencionadas, deberán estar inscriptas como entidades de bien público y en personas jurídicas.
- g) Entidades sindicales con personería gremial.
- h) Los institutos o establecimientos de enseñanza privada abonaran la tasa por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, con una reducción del 50% de los valores vigentes.

6. Las entidades de bien público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo se eximirán en un 50% solo de la Tasa por



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

alumbrado, barrido, limpieza, y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios

6.1 Las entidades de bien público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo, que resulten de carácter civil, de educación, de asistencia social, de ayuda a las personas con discapacidad, para su integración social, que desarrollen tareas con el fin de reunir fondos para el mantenimiento de la institución, serán eximidas del 100% del pago de las Tasas de: Seguridad e Higiene, Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios y del Derechos de Habilitación, Cambio y Ampliación de rubro, debiendo la institución anualmente presentar la documentación pertinente que a tal efecto determine la Autoridad de aplicación..

7. Exímase de tributos municipales a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a los partidos políticos autorizados o agrupaciones políticas municipales reconocidas. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas de partidos políticos autorizados o agrupaciones políticas municipales reconocidas y cuando las contribuciones fueren a su cargo.

8. Exímase de los derechos de cementerios a las inhumaciones en el caso de que los familiares y/o grupo conviviente, carezcan de medios económicos. Se considerarán personas pobres o indigentes a aquellas en que analizadas por el municipio su situación socio-económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.

9 Exímase de los Derechos por el espacio o uso de espacios públicos la utilización de espacios destinados a la venta o distribución pública de diarios y revistas.

10. Exímase del 100% (Cien por Ciento) de la Tasa por inspección de seguridad e higiene y control de la contaminación potencial del medio ambiente a las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros y las ejercidas por emisoras de radio, y del 50% (cincuenta por ciento) a las pequeñas unidades productivas, a partir de la fecha de celebración del convenio con el municipio.

11. Los excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser contribuyentes de las Tasas de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios y Servicios sanitarios, podrán eximirse de las mismas siempre que sea única propiedad con destino de vivienda.

En caso que las personas indicadas en el apartado precedente no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble, destinado a vivienda propia, por él, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado en ese orden.

Asimismo podrán ser eximidos de:

- a) Tasa por habilitación de comercio
- b) Carnet y certificado de la vista en concepto de la licencia de conductor.
- c) Derechos de construcción de obras hasta 70% cubiertos como única vivienda.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

d) Libreta sanitaria

e) Derechos de oficina municipal, correspondiente a los servicios administrativos y técnicos

12 Podrán otorgarse exenciones de la Tasa por habilitación de industria y comercio a los establecimientos de enseñanza privada y de la tasa por habilitación y derechos de ocupación o uso de espacios públicos a comercios cuando sus titulares sean sujetos discapacitados carentes de recursos y se desempeñen al frente de los mismos.

13. Podrán otorgarse eximiciones del pago de Tasas de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, Servicios sanitarios a los integrantes de los cuerpos de bomberos voluntarios del partido de Berazategui, que se encuentren en servicio activo o retirados que hayan completado como mínimo 15 años de servicio y/o retirados por accidentes acaecidos en actos de servicio que los incapaciten permanentemente.

También podrán hacerse acreedores a igual beneficio las propiedades pertenecientes a los hijos menores de 18 años, a las viudas y a los padres de los bomberos fallecidos, que en el momento de su fallecimiento queden comprendidos en los preceptos anteriores.

Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos, los peticionantes deberán acreditar los servicios como "bomberos voluntarios" mediante certificado suscripto por presidente, secretario y comandante del cuerpo, presentar una declaración jurada en la que conste que la propiedad por la que se solicita la exención es la única y está destinada a vivienda del beneficiario y su familia. Para el caso de inmuebles pertenecientes a viudas, deberán adjuntar a la solicitud de exención, una declaración jurada en la que constare que la recurrente no ha contraído nuevas nupcias.

Para el caso de los padres, deberán acreditar mediante información de la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario de la Municipalidad de Berazategui, que su hijo era único sostén del hogar y compartía la misma vivienda.

Las solicitudes de exención correspondientes, deberán ser renovadas anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

14. Podrán otorgarse exenciones del 100 % del importe de las patentes de rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad. -Conforme ley 13.850-

15. Exímase del 100 %: a) El importe de las patentes de Motovehículos establecidas en el capítulo décimo primero cuyos modelos resulten del año 1980 y anteriores

b) El importe de las Patentes Automotor para los vehículos que no poseen valuación de acuerdo a tablas publicadas por la Dirección General del Registro Automotor.

16. Podrá eximirse del pago de los Derechos de Cementerio, en concepto de arrendamiento de tierra, establecidos en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ordenanza Impositiva a toda aquella persona que sea considerada carente de recursos, previa encuesta



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

social la cual se efectuará según la modalidad que establezca el área pertinente.

17. Quedan Eximidas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los servicios de transmisión por antena realizados por emisoras de radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia Modulada (FM).-

18. Podrán eximirse del Pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados el Capítulo Tercero, Cuarto Quinto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 24°: INCORPORASE al CAPITULO III el ARTÍCULO 69° bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 69° Bis: Las personas humanas o Jurídicas o entidades que administren emprendimientos, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerios privados o complejos urbanísticos, inclusive aquellos afectados al régimen de propiedad horizontal según lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, ubicados dentro de los límites del Partido de Berazategui, actuarán como agentes de retención, percepción, recaudación y/o información del tributo previsto en este Título, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 25°: MODIFICASE el CAPITULO II -ARTÍCULO 85° -de la base imponible, inciso 11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

11. Los contribuyentes a los cuales corresponda aplicar las normas previstas en el Convenio Multilateral, se encuentran comprendidos en lo establecido en el artículo 35°, segundo y tercer párrafo de la citada norma, según corresponda.

La determinación de la base imponible atribuible al municipio, deberá realizarse según las disposiciones que a tal fin prevé el Convenio Multilateral.-

ARTICULO 26°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTICULO 86° bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Alcance

ARTICULO 86° Bis: Actuará como agentes de retención y/o percepción, toda persona humana o jurídica que efectúe operaciones, por cuenta propia y/o de terceros, con sujetos que desarrollen dentro del Partido de Berazategui



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

actividades alcanzadas por el tributo establecido en el presente Título.

La designación o cese del carácter de Agente la establecerá el organismo fiscal mediante resolución fundada, precisando la fecha a partir de la cual el Agente deberá comenzar a actuar o cesar en su calidad de tal.

También actuarán como Agente de Retención la Tesorería Municipal y las reparticiones y/u organismos municipales, cuando ejecuten pagos a proveedores o contratistas.-

ARTICULO 27°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Ter, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Operaciones sujetas a retención y/o percepción

ARTICULO 86° Ter: Son operaciones sujetas a retención y/o percepción la adquisición y/o venta de cosas muebles; la locación de obra o de cosas y la prestación de servicios; las rendiciones de líquido producto y/o liquidaciones en general.

Quedan comprendidas dentro de las operaciones sujetas a retención, el cobro de las liquidaciones de venta de bienes y prestación de servicios abonadas mediante uso de tarjeta de compra, crédito o similares, tickets, vales de alimentación, de combustibles o similares, o cualquier otro medio que sea considerado de pago.-

ARTICULO 28°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Quater, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Base y momento de Retención

ARTICULO 86° Quáter: La retención deberá practicarse en el momento que se efectúe total o parcialmente el pago, la distribución, la liquidación, la acreditación con libre disponibilidad o cualquier otra forma de puesta a disposición del importe correspondiente a cada operación sujeta a retención.

La base de retención estará constituida por el monto total que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada no pudiendo desdoblarse facturas en órdenes de pago, deduciendo cuando no sea procedente, los conceptos previstos en el Artículo 85° de la ordenanza fiscal.

En aquellos casos en que el importe de la operación se cancele totalmente en especie, no corresponderá practicar la retención. Si la operación se cancela parcialmente en especie y el resto con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el total de la operación. Si el monto de retención fuera superior a la referida suma dineraria, corresponde retener hasta la concurrencia de esta última.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

La percepción se considerará practicada en el momento de emisión de la correspondiente factura o documento equivalente por parte del vendedor, prestador de servicios o sujeto que, conforme la modalidad de operación, resulte obligado a actuar como agente de percepción.

La base de la percepción estará constituida por el monto facturado, neto de descuentos, devoluciones y/o cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal.-

ARTICULO 29°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Quinquies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Supuesto de no retención y/o percepción

ARTÍCULO 86° Quinquies: No corresponderá practicar la retención y/o percepción cuando el importe total de cada operación y/o contratación sea inferior al mínimo que al efecto fije el Organismo fiscal, ni cuando la actividad objeto de la retención y/o percepción se encuentre exenta o no alcanzada.

Sin perjuicio de lo establecido, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, quien por Resolución fundada podrá excluir otras operaciones sujetas a retención y/o percepción en la medida en que las circunstancias fácticas así lo exijan.-

ARTICULO 30°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Sexies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Sujetos no pasibles de retención y/o percepción

ARTÍCULO 86° SEXIES: Son sujetos no pasibles de retención y/o percepción el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipios, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, los Agentes de Retención, los sujetos totalmente exentos o desgravados por el tributo y todo aquel que haya obtenido el certificado de exclusión temporal.

Son sujetos no pasibles de retención los Agentes de Percepción o Recaudación.-

ARTICULO 31°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Septies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Alícuota – Naturaleza de pago a cuenta

ARTÍCULO 86° SEPTIES: En los supuestos de retención, percepción o recaudación, las alícuotas a aplicar sobre los importes sujetos a las mismas



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

serán las correspondientes a la actividad del contribuyente o responsables pasible de aquellas, salvo que el Organismo Fiscal establezca una distinta por vía reglamentaria

En el caso de contribuyentes no inscriptos o incluidos en categorías de sujetos que incumplan con las normas tributarias vigentes o de riesgo fiscal, las alícuotas previstas en el párrafo anterior se incrementarán entre un ciento por ciento (100%) y un trescientos por ciento (300%).

Los importes retenidos, percibidos o recaudados serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente o responsable para la liquidación del tributo correspondiente al mes de que se trate.

Para aquellos rubros en que la totalidad del tributo este sujeto a retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente, el Organismo Fiscal podrá eximir a los contribuyentes de la obligación de presentar declaración jurada por dichas actividades y/o de tributar los importes mínimos o anticipos que pudieran corresponder.-

ARTICULO 32°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Octies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Retenciones y/o percepciones en exceso

ARTÍCULO 86° OCTIES: Cuando el monto retenido y/o percibido supere el importe de la obligación tributaria determinada para el periodo a que corresponde aplicarlo, el excedente será imputado como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas posteriores.-

ARTICULO 33°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Nonies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Sumas retenidas o percibidas indebidamente

ARTÍCULOS 86° NONIES: En los casos y con las condiciones que el Organismo fiscal establezca, los Agentes de retención y/o percepción podrán acreditar a futuras obligaciones reguladas por el presente Título, los importes retenidos y/o percibidos indebidamente que hubieren sido depositados al fisco, y devueltos al sujeto pasible de la retención y/o percepción, como así también los importes depositados provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.-

ARTICULO 34°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Decies, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

ARTÍCULOS 86° DECIES: Las personas que realicen venta por cuenta y orden de terceros, los comisionistas, consignatarios u otra figura jurídica con características similares, actuarán como agente de recaudación de este tributo, aplicando la alícuota establecida en el artículo 86° septies, en ocasión de rendir el líquido producto y sobre el monto total de la venta, debiendo ingresar el total recaudado en la fecha establecida por el Organismo fiscal.

Asimismo, estas personas estarán obligadas a declarar la identidad de la persona por cuenta y orden de quien venden, y aportar documentación que demuestra el vínculo jurídico existente.-

ARTICULO 35°: INCORPORASE al CAPITULO III - TASA INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACION POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE, el ARTÍCULO 86° Undecies, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULOS 86° UNDECIES: Son agentes de información los organismos, entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, y los sujetos nominados por el organismo fiscal. Los agentes están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que éste disponga, la información que a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo, les sea solicitada.-

ARTICULO 36°: INCORPORASE al CAPITULO IV- el Artículo 111°bis- el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 111° Bis: Por cada adquisición de bienes o servicios que la Municipalidad efectúe a proveedores de otra jurisdicción municipal, cuando todo el proceso de contratación de tales adquisiciones o prestaciones se haya llevado a cabo en el Municipio de Berazategui, están alcanzadas por un derecho de venta que comprende los servicios de trámites administrativos, técnicos, contables y similares destinados a dicho proceso.

El importe a tributar será el que a tal fin establezca la Ordenanza Impositiva vigente.”.-

ARTICULO 37°: MODIFICASE el TITULO SEPTIMO -CAPITULO III- DERECHOS DE CONSTRUCCION -ARTICULO 117° -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 117°: Cuando en las mismas construcciones existen obras que deben ser clasificadas en distintas categorías se liquidaran cada una por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada categoría.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

- a) Derecho especial por Empadronamiento e Inspección Administrativa de los medios Electromecánicos de elevación (Ascensores y Montacargas, Escaleras Mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles)
- b) La instalación, funcionamiento y empadronamiento de ascensores, montacargas, Escaleras Mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles estará sujeta a normas implementadas en la presente Ordenanza y demás reglamentación que rija en la materia, y abonarán según lo normado en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 38°: MODIFICASE el TITULO DECIMO CUARTO- DERECHOS DE CEMENTERIO - CAPITULO III Artículo 158°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De los contribuyentes

ARTICULO 158°: Serán contribuyentes todos los que soliciten estos servicios o derechos u obtengan la titularidad de algún Arrendamiento.-

ARTICULO 39°: MODIFICASE el TITULO VIGESIMO PRIMERO, el que quedará redactado de la siguiente forma:

TITULO VIGESIMO PRIMERO
HABILITACION INSTALACIONES UTILIZADAS PARA LAS
TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 40°: MODIFICASE el TITULO VIGESIMO SEPTIMO-CAPITULO II- Artículo 214°- De La Base Imponible, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 214°: Se encuentran sujetos al pago de la tasa establecida en el presente título las instalaciones de los sistemas y/o servicios de telecomunicaciones radioeléctricas, desde la fecha de otorgamiento de la factibilidad para las instalaciones de las estructuras y/o antenas según lo establezca la ordenanza impositiva.-

ARTICULO 41°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTÍCULO 1°: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calculara de acuerdo a los m2 de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios cerrados.
Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

circulación y esparcimiento prorrataran su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen. Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).

BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.VIVIENDA
Barrios Cerrados	\$ 471	\$ 812
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 300	\$ 812
Barrios con lotes de superficie mayor 1000 m2	\$ 471	\$ 812
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m2	\$ 471	\$ 812
Espacios circulatorios de esparcimiento c/ nomenclatura catastral designada	\$ 406	\$ 812

ARTICULO 42°: MODIFICASE el inciso a.1) del Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 2°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS GENÉRICOS:

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

ZONAS	1. DOMICILIOS	2.COMERCIOS	3.INDUSTRIAS
ZONA 1-A	\$ 572.58	\$ 667.59	\$ 667.59
ZONA 1-B	\$ 433.14	\$ 559.50	\$ 559.50
ZONA 2	\$ 212.05	\$ 339.16	\$ 339.16
ZONA 3	\$ 72.61	\$ 121.00	\$ 151.25

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTA DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150 m2.	0.020	0,035



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m2.	0.0025	0.0035

ARTICULO 43°: MODIFICASE el inciso a.1) del Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTÍCULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES. CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2 Comercios.	3 .Industrias
Zona 1- A	\$ 380.52	\$ 454.14	\$ 454.14
Zona 1- B	\$ 286.97	\$ 380.77	\$ 380.77
Zona 2	\$ 128.46	\$ 180.31	\$ 180.31
Zona 3	\$ 75.20	\$ 105.50	\$ 105.50

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m2	0,0025	0.0035

ARTICULO 44°: MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, – DESAGÜES PLUVIALES.

Apartado 1: desagües pluviales domiciliarios.

	Urbano /Suburbano
1- hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 98.89
2- de 1.001 a 5.000 m2. de superficie	\$ 139.03
3- de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 159.11
4- más de 10.000 m2. de superficie	\$ 171.81



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Comercios e industrias
1-hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 240.60
2-de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	\$ 472.60
3-de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 696.54
4-de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	\$ 2,519.27
5-mas de 50.000 m2 de superficie	\$ 2,833.44
6-por las has. de exceso c/u	\$ 314.52

Apartado 3: desagües pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Comercios e industrias
1-hasta 1.000m2 de superficie	\$ 353.20
2-de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	\$ 693.42
3-de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 1,022.94
4-de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	\$ 3,696.05
5-más de 50.000 m2 de superficie	\$ 4,157.10
6-por las has. de exceso c/u	\$ 461.65

ARTICULO 45°: MODIFICASE el inciso a.1), b.1), c.1), d.1) y d.2) del Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 5°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.Domicilios	2.Comercios	3. Industrias
Zona 1- A	\$ 550.86	\$ 962.78	\$ 962.78
Zona 1- B	\$ 510.80	\$ 807.30	\$ 807.30
Zona 2	\$ 120.97	\$ 241.88	\$ 241.88
Zona 3	\$ 68.24	\$ 112.95	\$ 112.95

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m2	0,0025	0.0035



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 940.26	\$ 1,671.42	\$ 1,671.42
Zona 1- B	\$ 814.88	\$ 1,409.15	\$ 1,409.15
Zona 2	\$ 510.00	\$ 777.11	\$ 777.11
Zona 3	\$ 510.00	\$ 544.97	\$ 544.97

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 185.41	\$ 308.97	\$ 308.97
Zona 1- B	\$ 139.69	\$ 260.43	\$ 260.43
Zona 2	\$ 34.92	\$ 70.47	\$ 70.47
Zona 3	\$ 16.99	\$ 28.59	\$ 28.59

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 377.84	\$ 419.99	\$ 3,344.29
Zona 1- B	\$ 281.66	\$ 351.91	\$ 2,856.49
Zona 2	\$ 205.77	\$ 282.73	\$ 2,320.56
Zona 3	\$ 123.98	\$ 165.39	\$ 1,985.43

d.2) Barrio Cerrado

ZONAS	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 612.25	\$ 612.25
Zona B	\$ 513.35	\$ 513.35
Zona C	\$ 433.28	\$ 433.28
Sin subdivisión	\$ 433.28	\$ 433.28
Espacios circulatorios	\$ 433.28	\$ 433.28

ARTICULO 46°: MODIFICASE el Artículo 7° de la Ordenanza Impositiva según a
..... continuación se establece:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m2	\$ 800.00
2	Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m2	\$ 30.00
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 250.00
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	\$ 20.00
6	Disposición final de residuos p/M3- o fracción	\$ 2.000.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

7	Por desinfección anual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) taxi	\$ 1150.00
	b) autos remises	\$ 1150.00
	c) transporte escolar	\$ 1150.00
	d) por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros.	\$ 1800.00
	e) ambulancias y coches fúnebres	\$ 2.500.00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la ley 9111 por volquete o camión 8m3.	\$ 1.000.00
8-a	A quien le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción	\$2.800.00
9	Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción	\$ 130.23
10	Cubiertas para retirar de Gomerías y hacer la disposición final en CEAMSE, por unidad.	
	Rodado chico	\$ 50.00
	Rodado Grande	\$ 150.00

ARTICULO 47°: MODIFICASE el Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la ordenanza fiscal se cobrara, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (diez) por mil, con los siguientes mínimos:

COMERCIO MINORISTA	
Zona 1-A	\$ 3.150,00
Zona 1-B	\$ 2.850,00
Zona 2	\$ 2.250,00
Zona 3	\$ 1.900,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 3.150,00
Zona 1-B	\$ 2.850,00
Zona 2	\$ 2.250,00
Zona 3	\$ 1.900,00
COMERCIO MAYORISTA	
Zona 1-A	\$ 5.550,00
Zona 1-B	\$ 5.050,00
Zona 2	\$ 4.750,00
Zona 3	\$ 4.450,00
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN MINORISTA EXCLUSIVAMENTE	
Zona 1-A	\$ 3.150,00
Zona 1-B	\$ 2.850,00
Zona 2	\$ 2.250,00
Zona 3	\$ 1.900,00
INDUSTRIAS	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 7.100,00
Industrias más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 8.700,00
Hoteles y albergues (hasta 20 hab.)	\$ 7.500,00
Hoteles y albergues (mas de 20 hab.)	\$ 15.000,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domesticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión.)	\$ 5.500,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

Los kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no supere los 6 (seis) metros cuadrados, abonaran la presente tasa con una reducción del 50% (cincuenta por ciento), en las ampliaciones y transferencias se aplicara la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de estas, en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonara con el 50% (cincuenta por ciento) de rebaja.-

ARTICULO 48°: MODIFICASE el Artículo 9° de la Ordenanza Impositiva, en los Items que a continuación se detallan, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

ARTICULO 9°: De conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la ordenanza fiscal fijense las alícuotas que gravan las distintas actividades los cuales serán aplicados sobre la base imponible determinada de la siguiente forma:

NUEVO RUBRO	CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA	DE 51 A 100	MAS DE 100	MÍNIMO
	RUBRO	MB	RUBRO	50 EMPL	EMPL.	100 EMPL.	
	2300001	2100	EXTRAC. DE PETRÓLEO CRUDO - GAS NAT.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
101	2400001	2201	EXTRACCION DE PIEDRA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
102	2400002	2202	EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900001	2203	EXTRAC. MINERALES P/ABONO Y PROD. QUIM.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900002	2204	EXTRACCION SAL	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
103	2900006	2202	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900010	2209	EXTRAC. MINER. SUS MOLIENDAS NCP	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS							
104	3100001	3100	FRIGORIIFICO	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
105	3100002	3101	FRIGORIFICO -ABASTECIMIENTO DE CARNE	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
106	3100003	3102	ENV. CONSERV. FRUTAS Y LEGUMBRES	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
107	3100004	3103	ELAB. PESCADO Y DERIVADOS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
108	3100005	3104	FAB-REFIN. ACEITES -GRASAS -COMESTIBLES	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
109	3100006	3106	PRODUCTOS DE MOLINERIA	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
110	3100007	3107	FAB. PRODUCTOS DE PANADERIA	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
111	3100008	3108	FAB. GOLOSINAS -OTRAS CONFITURAS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
112	3100009	3108	ELAB. PASTAS FRESCAS Y SECAS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
113	3100010	3110	HIG. TRAT LECHE-ELAB. SUPRODUCTOS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
114	3100011	3111	FAB CHACINADO - EMB. FIAMBRES-	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
114	3100011	3111	CARNES EN CONSERVA	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
115	3100012	3112	FAB. PROD. PANADERIA Y DERIV.ORD.2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	35,00%
	3100013	3113	MATADERO	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
116	3100014	3114	PREP. Y CONSERV. CARNES	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
117	3100015	3115	ELAB. PRODUC. ALIM. NO CLASIF. ORD. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
118	3100020	3119	ELAB. PROD. ALIM. NO CLASIF EN OTRA PARTE	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
119	3100021	3120	ELAB. ALIMENTOS PREP. P/ ANIMALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
120	3100022	3130	DEST RECTIF.MEZCLA BEBIDAS ESPIRITUOSAS	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
121	3100023	3131	INDUSTRIA VINICOLA	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
	3100024	3132	BEBIDAS MALTADAS Y MALTA	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
122	3100025	3133	IND. BEBIDAS NO ALCHOLICAS Y GASEOSAS	0,65%	1,01%	1,24%	35,00%
123	3100026	3134	FAB, DE SODA	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
124	3100027	3140	INDUSTRIA DEL TABACO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
125	3100028	3141	IND. MANUF. BEBIDAS -TABACO NO CLASIF.	0,96%	1,31%	1,55%	35,00%
126	3200001	3200	HILADOS -TEXTILES -TINTORERIA -INDUSTRIAL	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

127	3200002	3201	ART.CONF.C/ MAT TEXTIL-NO PREN. DE VESTIR	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
128	3200003	3202	FABRICA DE TEJIDO DE PUNTO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
129	3200004	3203	FABRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
130	3200005	3204	FAB. PRENDAS VESTIR -NO CALZADOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
131	3200010	3209	FABR. TEXTILES NO CLASIFI. EN OTRA PARTE	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
132	3200011	3210	CURTIDURIA Y TALLER DE ACABADO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
133	3200012	3220	FAB. PRD. CUERO NO CALZO-PRENDA VESTIR	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
134	3200013	3221	FABRICACION DE CALZADO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
135	3200014	3213	FAB. PRO. VESTIR PROD. CUERO NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
139	3300001	3300	IND. MADERERA- NO MUEBLES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
140	3300002	3302	FAB. DE ESCOBAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
141	3300003	3310	FABR. MUEBLES Y ACCES. NO METALICOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
142	3300004	3311	INDUSTRIA MADERERA NO CLASIFICADA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
143	3400001	3400	FABR. PAPEL -PROD. DEL PAPEL Y CARTON	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
144	3400002	3410	IMPRESA E IND. CONEXAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
145	3400003	3411	EDITORIAL	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
146	3400004	3412	FAB. Y PROD. PAPEL CARTON ORD. 2289/92	0,19%	0,19%	0,19%	35,00%
147	3500001	3500	FABR. SUST. QUIM -NO ABONO Y PLAGUICIDA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
148	3500002	3501	FABRICACION DE ABONOS Y PLAGICIDAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
149	3500003	3502	RESINAS SINTETICAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
150	3500010	3503	FABR. PROD. PLASTICOS NO CLASIFI.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
151	3500011	3510	FABR. PINTURAS Y BARNICES Y LACAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
152	3500012	3520	LAB. ESP. MEDICINALES Y FARMACEUTICO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
153	3500013	3521	LABORATORIO PROD. DE TOCADOR	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
154	3500014	3522	FABR. Y/O REFINERIA ALCOHOLES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
155	3500020	3529	FAB. PRODUC. QUIMICOS NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
156	3500021	3530	REFINERIA DE PETROLEO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
157	3500022	3540	FAB. PROD DERIV. DEL PETROLEO Y CARBON	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
158	3500023	3550	FABR. PRDUC. DE CAUCHO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
159	3510010	3504	FABR. PRDUC. PLAST-GOMA-ETC. ORD. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	35,00%
160	3600001	3600	FAB. OBJETOS DE LOZA -BARRO Y PROCELANA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
161	3600002	3610	FAB. DE VIDRIO Y PROD. DE VIDRIO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
162	3600003	3620	FAB. DE ARCILLA P/ LA CONSTRUCCION	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
163	3600004	3621	FABR. CEMENTO -CAL Y YESO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
164	3600005	3622	FAB. PLACAS PREMOLDEADAS P/CONSRTRUC	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
165	3600006	3623	FABRICACION DE LADRILLOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
166	3600007	3624	FABRICA DE MOSAICOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
167	3600008	3625	MARMOLERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
168	3600015	3629	FAB.PROD MINERALES NO METAL. NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
169	3700001	3700	INDUS. BASICA DEL HIERRO-ACERO Y FUNDIC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
170	3700002	3710	IND. BASICA MET. NO FERROSOS Y FUNDIC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
171	3800001	3800	FAB ARMAS CUCHILL.-ART. GEN. FERRETERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
172	3800002	3801	FAB MUEB ARMAS CUCHILL ART.GRLES. FERT.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
173	3800003	3802	FABR. PRODUC. METALICOS ESTRUCTURALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
174	3800004	3803	HERRERIA DE OBRA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
175	3800005	3804	TORNERIA -FRESADO-- Y MATRICERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
176	3800006	3805	HOJALERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
178	3800008	3808	INDUSTRIA METALURGICA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
179	3800010	3809	FAB PROD. MET NO CLASIF. (NO MAQ. -EQUIP.)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
180	3800011	3810	FABRICACION MOTORES Y TURBINAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
181	3800012	3811	CONSTRUC. MAQ. EQUIP. P/AGRIC-GANADERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
182	3800013	3812	CONSTRUC. MAQ. P/ METALES Y MADERA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

183	3800014	3813	CONSTRUC. MAQ. EQUIP. P/ IND.(NO MET-MAD)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800015	3814	CONSTRUC. MAQ. OFIC –CAL.Y CONTABILID.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
184	3800016	3819	CONST.MAQ. EQUIP.NO CLASIF. (NO MAQ. ELEC	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
185	3800017	3820	CONST. MAQ.-APARATOS IND. ELECTRICOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
186	3800018	3821	CONST. APARATOS -RAD. -T.V. Y COMUNIC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
187	3800019	3822	CONST .APARATOS -ACC. ELEC. DOMESTICO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800023	3823	CONST MAQ.EQUIP. ELECT ETC. ORD. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	35,00%
188	3800025	3829	CONSTRUC. ELECTR. NO CLASIFICADOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
189	3800026	3840	CONSTRUCCION NAVALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800027	3841	CONSTRUCCION EQUIPOS FERROVIARIOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800028	3842	FABRICACION VEHICULOS AUTOMORES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
190	3800029	3843	FABRICA PIEZAS ARMADOS DE AUTOMORES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
192	3800030	3844	FAB. MOTO- BICICLETAS- PIEZAS EPECIALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800031	3845	FABRICACION AERONAVES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
193	3800032	3846	FABRICACION DE ACOPLADOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
194	3800035	3849	CONSTR. DE MAT. DE TRANSPORTE NO CLASIF	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
195	3800040	3850	CONSTR. EQ. PROF.CIENT. INSTR. MEDI. ETC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
196	3810014	3815	CONSTR. MAQ. EQUIP. P/ IND. ORD. 2289/92.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
197	3810028	3851	FABR. VEHICULOS AUTOMORES ORD. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
198	3810029	3847	FABR. PIEZAS P/ ARM. AUTOMOT. ORD. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
199	3810030	3852	FAB. VEHIC. AUTOMOTORES. S/ DEC. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	35,00%
200	3900001	3105	FAB REF. ACEIT-GRAS-VEG.-ANIM. -USO INDUS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
201	3900002	3211	INDUS. PREP. DE TEÑIDO DE PIELES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
202	3900003	3851	FABRICACION DE HIELO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3900016	3900	FABRICACION DE JOYAS Y ART. CONEXOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3900017	3901	FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
203	3900025	3909	NDUST MANUFACTURERA NO CLASIFICADAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
204	3900026	3910	IND. MATERIA PRIMA PROP. DE TERCEROS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
205	3900027	3910	IND. MATERIA PRIMA PROP. TERCEROS-PROM	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS							
206	4000001	4000	CONS...REF REP. CALLES ETC. CONST. PESADA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
207	4000002	4001	CONST. GEN. Y REPARACION DE EDIFICIOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
208	4000003	4002	SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
209	4000004	4003	MONTAJES INDUSTRIALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	4000005	4004	CONSTRUCC. VIALES-CONS. OBRA PUBLICA	0,80%			\$ 30.00
	4000006	4004	EXPLLOT. INFRAEST, PEAJES Y OTROS DER.	0,80%			\$ 30.00
211	5000001	4004	GENERAC. TRANSMISION Y DIST. ELECT	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
212	5000002	4005	PROD. DIST.VAPOR AGUA-CAL. CALEF.OTROS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
213	5000003	4006	SUMINISTRO DE AGUA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
214	5000004	4007	FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
COMERCIOS POR MAYOR							
215	6110001	5001	AVES Y HUEVOS –PRODUCTOS DE GRANJA	0,54%			35,00%
216	6110002	5003	FRUTAS Y LEGUMBRES	0,54%			35,00%
217	6110003	5004	PESCADOS FRESCO O CONGELADO	0,54%			35,00%
218	6110004	5007	MARISC -OTROS-PROD. MARINOS (NO PESC)	0,54%			35,00%
219	6110005	5009	PRO AGROP FOREST.PESCA Y MIN. NO CLASIF.	0,54%			35,00%
220	6120001	5000	ABASTECEDORES Y MATARIFES	0,54%			35,00%
221	6120002	5002	PRODUCTOS LACTEOS - FIAMBRES.	0,54%			35,00%
222	6120003	5005	ACEITES COMESTIBLES	0,54%			35,00%
223	6120004	5006	PROD. DE MOLINERIA -HARINAS Y FECULAS	0,54%			35,00%
224	6120005	5008	GRASAS COMESTIBLES	0,54%			35,00%
225	6120009	5009	PRODUCTOS DE PANADERIA-GALLETITAS	0,54%			35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

226	6120010	5019	COMESTIBLES NO CLASIFICADOS	0,54%			35,00%
227	6120011	5030	BEBIDAS ESPIRITUOSAS	1,16%			35,00%
228	6120012	5031	VINOS	1,16%			35,00%
229	6120013	5032	BEBIDAS MALTEADAS – NO ALCOHOLICAS	0,91%			35,00%
230	6120014	5034	GOLOSINAS	1,16%			35,00%
231	6120101	5040	TABACOS Y CIGARRILLOS	1,16%			35,00%
232	6120102	5041	CIGARROS	1,16%			35,00%
233	6130001	5100	HILADOS –MERC. (NO PRENDAS DE VESTIR)	1,16%			35,00%
234	6130002	5101	TAPICERIAS	1,16%			35,00%
235	6130003	5102	PRENDAS DE VESTIR (NO CALZADOS)	1,16%			35,00%
	6130004	5103	BOLSAS DE ARPILLERA NUEVAS DE YUTE	1,16%			35,00%
	6130005	5110	MORROQUINERIAS PROD. CUERO (NO CALZ.)	1,16%			35,00%
236	6130006	5111	CALZADOS	1,16%			35,00%
	6130007	5112	TEXTILES-CUEROS-PIELES NO CLASIFICADOS	1,16%			35,00%
237	6140001	5120	MADERA Y PROD. DE MADERA (NO MUEBLES)	1,16%			35,00%
238	6140002	5121	MUEBLES -ACCESORIOS (NO METALICOS)	1,16%			35,00%
239	6140003	5140	PAPEL - PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	1,16%			35,00%
240	6140004	5141	ARTES GRAFICAS	1,16%			35,00%
241	6150001	5200	SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	1,16%			35,00%
242	6150002	5210	MATERIAS PLASTICAS-PINTURA-LACAS -ETC	1,16%			35,00%
243	6150003	5220	DROGUERIA	1,16%			35,00%
244	6150004	5240	PRODUCTOS DE CAUCHO	1,16%			35,00%
245	6150005	5241	PROD. QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO	1,16%			35,00%
246	6150006	5242	INSUMOS HOSPITALARIOS	1,16%			35,00%
	6150007	5243	PLACAS RADIOGRAFICAS	1,16%			35,00%
247	6160001	5250	ART. DE BAZAR LOZA PORCELANA ETC.	1,16%			35,00%
248	6160002	5251	CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS	1,16%			35,00%
249	6160003	5300	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,16%			35,00%
250	6160004	5330	MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	1,16%			35,00%
251	6160005	5340	ART. FERRET.-CUCHILLERIA-HERRAMIENTAS	1,16%			35,00%
252	6160006	5430	ART. ARTEF. ELECTRO. Y/O MEC. USO DOMS	1,16%			35,00%
253	6160007	5440	EQUI-APARATOS -RADIO- TV Y COMUNICACIÓN	1,16%			35,00%
254	6160008	5441	ART. P/ HOGAR Y CONSTR. NO CLASIFICADO	1,16%			35,00%
255	6170001	5310	PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	1,16%			35,00%
256	6170002	5320	PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS	1,16%			35,00%
257	6180001	5400	MOTORES-MAQ.-EQUIP / IND. (NO AGRICOLAS)	1,16%			35,00%
258	6180002	5401	MAQ. AGRICOLAS-SUS. REP. NUEVOS -USADO	1,16%			35,00%
259	6180003	5420	MAQ. OFICINA -CALCULO Y CONTABILIDAD	1,16%			35,00%
260	6180004	5450	EQUIP. PROF. CIENTIF, DE MEDIDA Y CONTROL	1,16%			35,00%
261	6180005	5460	APARATOS FOTOGRAF. E INSTR. DE OPTICA	1,16%			35,00%
262	6180006	5461	VEHIC. MAQUINARIAS Y APARFATOS NO CLAS	1,16%			35,00%
263	6190001	5020	ALIMENTOS PARA ANIMALES- FORRAJES	1,16%			35,00%
	6190002	5130	INSTRUMENTOS MUSICALES-DISCOS -ETC.	1,16%			35,00%
264	6190003	5221	PERFUMERIA	1,16%			35,00%
265	6190004	5230	COMBUSTIB LIQUIDOS - SÓLIDOS Y GASEOSOS	1,16%			35,00%
	6190005	5341	ARMAS-POLVORA-EXPLOSIVOS-ETC	1,16%			35,00%
266	6190006	5410	RESPUESTOS Y ACC. PARA AUTOMOTORES	1,16%			35,00%
267	6190007	5500	JOYAS-RELOJES Y ART. CONEXOS	1,16%			35,00%
268	6190008	5501	ARTICULOS DE LIMPIEZAS	1,16%			35,00%
269	6190009	5502	JUGUETES -RODADOS INFANTILES -COTILLON	1,16%			35,00%
270	6190010	5999	OTROS COMER MAYORISTAS NO CLASIF.	1,16%			35,00%
271	6190101	5050	CEREALES -OLEAGINOSOS-OTROS PROD. VEG	1,16%			35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

272	6190102	5060	COMERCIALIZ. FRUTOS DEL PAIS CTA. PROPIA	1,16%			35,00%
273	6190103	5061	ACOPIADORES DE PROD. AGRUPECUARIOS	1,16%			35,00%
274	6190201	6699	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA	0,80%			35,00%
275	6190202	6700	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	0,80%			35,00%
276	6190203	6701	CARRERAS DE CABALLOS Y AGEN. HIPICAS	0,80%			35,00%
277	6190204	6702	BINGO Y TRAGAMONEDAS	1,54%			35,00%
	6190301	6703	COOP.O SEC. ESP. INC. G Y H ART. 7 LEY 9667	1,16%			15,00%
COMERCIOS POR MENOR							
280	6210001	6000	CARNICERIA	0,54%			15,00%
281	6210002	6001	LECHERIA Y PRODUCTOS LACTEOS	0,54%			15,00%
283	6210003	6002	PESCADERIA	0,54%			15,00%
284	6210004	6003	VERDULERIA Y FRUTERIA	0,54%			15,00%
285	6210005	6004	PANADERIA	0,54%			15,00%
286	6210006	6005	ALMACEN DE COMESTIBLES-DESPENSA	0,54%			15,00%
287	6210007	6006	ROTISERIA Y FIAMBRERIA	0,54%			15,00%
288	6210008	6007	DESPACHO DE PAN	0,54%			15,00%
289	6210009	6008	OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA	0,54%			15,00%
290	6210010	6009	MERCADO Y MERCADITO	0,54%			15,00%
291	6210011	6011	GOLOSINAS	0,80%			15,00%
293	6210013	6020	SUPERMERCADOS	0,54%			35,00%
294	6210014	6013	VINERIAS-VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,16%			15,00%
295	6210015	6001	AVES Y HUEVOS – PRODUCTOS DE GRANJA	0,54%			15,00%
296	6210016	6014	ARTICULOS DE REPOSTERIA Y COTILLON	0,80%			15,00%
297	6210019	6019	AUTOSERVICIO	0,54%			25,00%
298	6210020	6021	ALIMENTOS Y BEBIDAS NO CLASIFICADAS	0,54%			15,00%
299	6210021	6022	CARNICERIA /GRANJA CON ELABORACION	0,54%			25,00%
302	6210101	6010	TABACOS Y CIGARRILLOS	0,80%			15,00%
	6210102	6010	CIGARROS	0,80%			15,00%
304	6220001	6100	TIENDA-MERC.-BOTONERIA-PROD. TEXTILES	0,80%			15,00%
305	6220002	6101	PRENDAS DE VESTIR-BOUTIQUE	0,80%			15,00%
306	6220003	6110	MARROQUINERIA - PROD. CUERO -CARTERAS	0,80%			15,00%
307	6220004	6111	ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA	0,80%			15,00%
308	6220005	6112	VENTA DE INDUMENTARIA NO CLASIFICADA	0,80%			15,00%
309	6220006	6113	PELETERIA	0,80%			35,00%
311	6230001	6120	MUEBLERIA	0,80%			15,00%
312	6230002	6999	MUEBLES -UTILES Y ART. USADOS	0,80%			15,00%
313	6230003	6200	CASA DE MUSICA-INSTR. MUSICALES -DISCOS	0,80%			15,00%
314	6230004	6225	ART. GOMA Y PLASTICOS	0,80%			15,00%
315	6230005	6240	BAZAR-LOZA –PORC. -VIDRIO-JUGUETES-ETC.	0,80%			15,00%
316	6230006	6241	ART. P/HOGAR –CRIST. -ANTF. -CUADROS	0,80%			15,00%
317	6230007	6250	ART. DE LIMPIEZA	0,80%			15,00%
318	6230008	6251	ART. P/ HOGAR NO CLASIFICADO	0,80%			15,00%
319	6230009	6242	JUGUETERIA	0,80%			15,00%
321	6240001	6210	PAPELERIA	0,80%			15,00%
322	6240002	6210	VENTA DE LIBROS	0,80%			15,00%
323	6240003	6410	MAQ. P/ OFICINAS-CALCULOS Y CONTABILIDAD	0,80%			15,00%
324	6240004	6431	DIARIOS-PERIODICOS Y REVISTAS	0,80%			15,00%
325	6240010	6210	ART. P/OFICINA Y ESCOLARES NO CLASIF	0,80%			15,00%
328	6250002	6232	PERFUMERIA	0,80%			15,00%
329	6250003	6232	ARTICULOS DE TOCADOR	0,80%			15,00%
330	6250004	6233	VENTA DE PAÑALES DESCARTABLES	0,80%			15,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

331	6260001	6220	FERRETERIA-BULONERIA- Y PINTURERIA	0,80%			15,00%
332	6260002	6226	CERRAJERIA -VENA Y REPARACION	0,80%			15,00%
333	6270001	6320	COMERCIALIZACION DE AUTOS NUEVOS	0,80%			25,00%
334	6270002	6321	COMERCIALIZACION DE AUTOS USADOS	0,80%			25,00%
335	6270003	6322	COM. AUTOS USADOS P/ CONSEJ. OFICIALES	0,80%			25,00%
336	6270004	6411	COM. MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES	0,80%			25,00%
	6270005	6412	COM. DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	0,80%			25,00%
337	6280001	6432	RAMOS GENERALES	0,80%			25,00%
339	6290000	6012	KIOSCO SIN PERSONAL	0,80%			15,00%
342	6290001	6012	KIOSCO -ART. VARIOS (NO CIGARRILLOS	0,54%			15,00%
343	6290002	6030	FLORERIA	0,80%			15,00%
344	6290003	6031	SEMILLERIA Y FORRAJERIA	0,80%			15,00%
345	6290004	6102	TAPICERIA	0,80%			15,00%
346	6290005	6103	BOLSAS DE ARPILLERA NUEVAS DE YUTE	0,80%			15,00%
347	6290006	6201	SANTERIA	0,80%			15,00%
348	6290007	6205	TRICICLOS Y BICICLETAS	0,80%			15,00%
349	6290008	6221	ARMAS-POLV -EXPLOS ART. CAZA Y PESCA	0,80%			15,00%
350	6290009	6222	ART. DEPORTE -CAMPING-PLAYA ETC.	0,80%			15,00%
351	6290010	6223	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,80%			15,00%
352	6290011	6224	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDIN	0,80%			15,00%
353	6290012	6231	VETERINARIA -VENTA ABONOS Y PLAGUICIDAS	0,80%			15,00%
354	6290013	6260	CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS	0,80%			15,00%
355	6290014	6300	GAS ENVASADO-COM. LIQUIDOS Y/O SÓLIDOS	0,80%			15,00%
356	6290015	6301	LUBRICANTES	0,80%			15,00%
357	6290016	6304	CARBONERIA Y OTROS COMBUSTIBLES	0,80%			15,00%
358	6290017	6310	NEUMATICOS-CUBIERTAS Y CAMARAS	0,80%			15,00%
359	6290018	6311	RPTOS.-ACCES. P/ AUT-MOTO- Y SIMILARES	0,80%			15,00%
361	6290020	6401	AP.ARTEF.ELEC.MEC. MAQ. Y MOTOR RPT ACC	0,80%			15,00%
362	6290021	6421	MAQ. AGRIC. RPTOS. ACCES. NUEVOS -USADO	0,80%			15,00%
363	6290022	6420	EQUIP. PROF. CIENTIF, E INSTR. MED Y CONT.	0,80%			15,00%
364	6290023	6430	OPTICA Y APARATOS FOTOGRAFICOS	0,80%			15,00%
365	6290024	6500	JOYERIA Y RELOJERIA	0,80%			15,00%
366	6290025	6611	HELADERIA	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
367	6290026	6620	BOMBONES Y CONFITURAS	0,80%			15,00%
368	6290028	6433	COMERCIALIZACION DE ORO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
369	6290029	6434	COMP-VTA PASACASSETTE-RADIOGRAB-ETC.	0,80%			35,00%
370	6290030	6999	COMERCIO MINORISTA NO CLASIFICADO	0,80%			15,00%
371	6290031	6701	REPUESTOS Y ACCESORIOS NAUTICOS	0,80%			15,00%
372	6290035	6031	VIVERO VENTA DE PLANTAS	0,80%			15,00%
	6290036	6702	INSUMOS PARA EL AGRO	0,80%			15,00%
373	6290037	6435	ORTOPEDIA	0,80%	1,54%		15,00%
375	6310001	6600	RESTAURANTES Y RECREOS	1,54%			25,00%
376	6310002	6601	DESPACHO DE BEBIDAS	1,54%			15,00%
377	6310003	6602	COMIDAS AL PASO - BUFETT	1,54%			25,00%
378	6310004	6610	BAR CAFETERIA Y PIZZERIA	1,54%			25,00%
379	6310005	6620	CONFITERIA Y ESTABL. SIMILAR S/ ESPECTC.	1,54%			25,00%
380	6310006	6620	SALON DE TE	1,54%			25,00%
382	6310010	6603	ESTABL. EXPIDAN BEBIDA-COMIDA NO CLASF.	1,54%			25,00%
383	6320001	6640	HOTEL-RESID. -HOSP. CAMPAMENTO- ETC.	1,72%			25,00%
384	6320101	6650	HOTEL-ALOJAMIENTO	7,70%			20,00%
	7010010	7106	SERV. INMB. P/ CTA. PROPIA PARA COM. E IND.	3,00%			6,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS							
386	7110001	9330	TAXI Y REMISES	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
387	7110002	9331	TRANSPORTE DE PASAJERO INTERCOMUNAL	1,00%	1,36%	1,61%	15,00%
388	7110003	9332	TRANSPORTE DE CARGA	1,54%			25,00%
389	7110004	9333	TRANSPORTE ESCOLAR	1,54%			25,00%
390	7110005	9330	AGENCIA DE REMISES	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
391	7110006	9335	TRANSPORTE PASAJEROS COMUNAL	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
392	7140001	6302	LAVADO Y ENGRASE	1,54%			15,00%
393	7140002	9045	GARAGE Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	1,54%			15,00%
	7140003	9047	HANGAR Y GUARDERIA DE LANCHA	1,54%			15,00%
394	7140005	9048	TALLER DE REPARACION NAVAL	1,54%			15,00%
395	7140006	9049	TALLER REPARAC MAQ. AGRIC -AVION. ETC	1,54%			15,00%
396	7140007	9046	SERV. RELAC. C/ TRANSP. NO CLASIFICADO	1,54%			15,00%
397	7140008	9046	REMOLQUE DE AUTOMORES	1,54%			15,00%
398	7140009	9299	GOMERIA -VULCANIZADO-RECAPADO-ETC	1,54%			15,00%
399	7140010	9200	TALLER MECANICO -CHAPA PINTURA -ETC	1,54%			15,00%
400	7140101	9031	AGENCIA DE TURISMO	1,54%			15,00%
401	7140102	9031	EMPRESA DE TURISMO	1,54%			15,00%
DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO							
402	7200001	9045	DEP. ALMAC MERC. ETC. HASTA 100 MTS ² SUP.	1,54%			25,00%
403	7200002	9045	DEP ALMAC. MERC. ETC. DE 100 A 500 MTS ²	1,54%			35,00%
404	7200003	9045	DEPALMAC MERC ETC. DE 500 A 1000 MTS ²	1,54%			50,00%
405	7200004	9045	DEPALMAC MERC ETC. MAS DE 1000 MTS ²	1,54%			100,00%
SERVICIOS							
407	7300001	9101	COMUNICACIONES-LOCUT. -SERV. INTERNET	1,54%			15,00%
	7300002	9102	SERVICIO DE TRANSMISION POR ANTENAS	0,05%			50,00%
409	8210001	9112	COLEGIO-ESCUELA-JARDIN DE INFANTES-ETC.	1,54%			7,50%
410	8210002	9113	OTROS ESTAB, DE INSTRUCCIÓN PUBLICA	1,54%			7,50%
	8210004	9030	LABORATORIO ANALISIS CLINICOS	1,54%			15,00%
	8210005	9010	CLINICA Y SANATORIO	1,54%			15,00%
	8210007	9050	SERVICIO DE URGENCIA MEDICA	1,54%			15,00%
416	8240001	9099	GUARDERIA PARA NIÑOS	1,54%			15,00%
412	8210009	9099	PENSIONADO GERIATRICO	1,72%			15,00%
	8210010	9052	OBRA SOCIAL PRIVADA	1,54%			15,00%
	8210011	9099	SERVICIO SOCIALES NO CLASIFICADOS	1,54%			15,00%
	8210012	8199	OTROS SERVICIO SOCIAL CONEXO	1,54%			15,00%
421	8310001	8111	SERV. DE ELABORACION DE DATOS Y TABUL	1,54%			15,00%
422	8340001	8140	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQ. Y EQUIPOS	1,54%			15,00%
	8340002	8141	ALQUILER CAMARAS FRIAS				15,00%
423	8340003	8142	ALQUILER EQUIP. PROF. Y CIENTIFICOS	1,54%			15,00%
424	8340004	8143	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES	1,54%			15,00%
	8390007	8151	SECADO -LIMPIEZA-ETC. DE CEREALES	1,54%			15,00%
425	8390008	8201	CONTRATISTA RURAL	1,54%			15,00%
426	8390010	8199	SERVICIO NOCLASIFICADO EN OTRA PARTE	1,54%			15,00%
427	8390101	8130	EMPRESA DE PUBLICIDAD	1,54%			15,00%
428	8390102	8130	EMPRESA DE PUBLICIDAD	1,54%			15,00%
429	8410001	9100	PRODUC DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	1,54%			15,00%
430	8410002	9110	EXHIBICION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	1,54%			15,00%
431	8410003	9111	DISTRIB. ALQ.PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	1,54%			15,00%
432	8410004	9121	EMIS. RADIO-TV-MUS-FUNC-EST. RETRANSM	1,54%			15,00%
433	8410006	9312	GIMNASIO	1,54%			15,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

434	8410007	9102	ALQUILER -VENTA VIDEO -CASSETTES	1,54%		15,00%
435	8490001	9400	CALESITAS	1,54%		15,00%
	8490002	9401	CIRCO	1,54%		15,00%
436	8490003	9403	BALNEARIO-PILETA-NATATORIO	1,54%		25,00%
437	8490004	9404	POOL-J. ELECT. ETC. (HASTA 2)	1,54%		25,00%
438	8490005	9404	POOL-J. ELECT. ETC. (+ DE 2 HASTA 5)	1,54%		35,00%
439	8490006	9404	POOL-J. ELECT. ETC.(MAS DE 5)	1,54%		50,00%
440	8490007	9405	ALQ CANCHA P/ PRACTICA DE DEPORTES	1,54%		25,00%
441	8490008	9405	ALQUILER CANCHA DE TENIS Y DE PADDLE	1,54%		25,00%
442	8490010	9130	SERVICIOS ESPARCIMIENTO NO CCAIFICADOS	1,54%		50,00%
443	8490011	9406	INTERNET-JUEGOS EN RED HASTA 5 MAQ.	1,54%		25,00%
444	8490012	9406	INTERNET-JUEGOS EN RED MAS DE 5 MAQ	1,54%		50,00%
445	8490101	6629	CONFITERIA -ETC. CON ESPECTACULOS	3,85%		50,00%
446	8490102	6630	CABARET	7,70%		50,00%
447	8490103	6631	SALON- PISTA PARA BAILE	3,85%		100,00%
448	8490104	6632	BOITES-CONFITERIAS BAILABLE	1,54%		100,00%
449	8510001	9210	TALLER CALZADO Y ARFT. DE CUERO	1,54%		15,00%
450	8510002	9220	TALLER REP. ART. ELECT. Y ELECTRONICOS	1,54%		15,00%
451	8510003	9299	TALLER DE MOTOCICLETAS Y VEHICULOS	1,54%		15,00%
452	8510005	9221	TALLER DE MAQ. DE ESCRIBIR -CALC. -ETC.	1,54%		15,00%
453	8510006	9201	TALLER FUNDICION Y HERRERIA	1,54%		15,00%
454	8510007	9211	TALLER DE MANTENIMIENTO	1,54%		15,00%
455	8510008	9231	TALLER DE CARPINTERIA	1,54%		15,00%
456	8510009	9301	TALLER DE TORNERIA	1,54%		15,00%
457	8510010	9299	OTROS SERV REPARACION NO CLASIFICADOS	1,54%		15,00%
458	8510011	9211	TALLER DE COMPOST CALZADO S/ PERSONAL	1,54%		9,00%
459	8510012	9220	TALLER REP.ARTEF ELECTRIC. S/PERSONAL	1,54%		9,00%
460	8510013	9299	TALLER DE MOTOCICLETAS SIN PERSONAL	1,54%		9,00%
461	8510014	9299	OTROS SERV. REP. S/ PERSONAL NO CLASIF	1,54%		9,00%
462	8520001	9300	TINTORERIA LAVANDERIA	1,54%		15,00%
463	8520002	9313	ESTABLECIMIENTO DE LIMPIEZA	1,54%		15,00%
464	8520003	9314	LAVADERO AUTOMATICO	1,54%		15,00%
465	8530002	8107	GESTOR ADMINISTRATIVO	1,54%		15,00%
466	8530003	8150	FOTOCOPIA COPIA DE PLANO	1,54%		15,00%
467	8530004	9407	SALON P/ ALQUILAR P/ FIESTAS Y REUNIONES	1,54%		35,00%
468	8530006	9315	PEDICURO	1,54%		15,00%
469	8530007	9040	SERVICIO FUNEBRE	1,54%		50,00%
470	8530008	9399	TALABARTERIA	1,54%		15,00%
	8530009	9399	COLCHONERO	1,54%		9,00%
471	8530010	9408	ARTESANO SIN PERSONAL A CARGO	1,54%		9,00%
472	8530011	9310	PELUQUERIA	1,54%		15,00%
473	8530012	9311	SALON DE BELLEZA	1,54%		15,00%
474	8530013	9320	ESTUDIO FOTOGRAFICO	1,54%		15,00%
475	8530014	9340	SERVICIO DE CABALLERIZA Y STUD	1,54%		15,00%
476	8530015	9310	PELUQUERIA S/ PERSONAL	1,54%		9,00%
477	8530016	9320	FOTOGRAFO	1,54%		15,00%
	8530017	9321	ALOJAMIENTO Y CUIDADO DE MASCOTAS	1,54%		15,00%
478	8530020	9399	SERVICIO PERSONAL NO CLASIFICADO	1,54%		15,00%
479	8530021	9409	ALQUILER DE ROPA	1,54%		15,00%
480	8530022	9410	ALQUILER DE VAJILLA	1,54%		15,00%
481	8530101	8000	REMATE-ADMINISTR. INMOBL.-LOTEOS -ETC.	1,54%		25,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

482	8530102	9411	COMISIONES RAMO AUTOMOTORES	1,54%			25,00%
483	8530103	8109	MARTILLERO-CORREDOR PUBLICO	1,54%			15,00%
484	8530104	9412	ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION- PRODUCTORES DE SEGUROS	1,54%			25,00%
485	8530105	8000	INMOBILIARIA RESOLUCION 27/2011	8,00%			25,00%
487	9100101	7000	BANCOS	2,10%			\$ 600.000
488	9100102	7010	INSTITUCION FINANCIERA AUTOR. BCRA	2,10%			100,00%
489	9100103	7060	AGENCIA FINANCIERA	2,10%			100,00%
490	9100104	7102	PRESTAMOS-DINERO-OTRAS NO CLASIF	2,10%			100,00%
491	9100201	7020	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ LA VIVIENDA	2,10%			100,00%
492	9100202	7021	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ AUTOMOTOR	2,10%			100,00%
	9100203	7030	CIA. EMITE O COLOQUE TITULOS SORTEABLES	2,10%			100,00%
493	9100204	7103	CIA .DE CAPITALIZACION Y AHORRO	2,10%			100,00%
	9100301	7040	PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	2,10%			100,00%
494	9100302	7070	PRESTAMOS C/ O SIN GARANTIA PRENDARIA	2,10%			100,00%
	9100303	7071	DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS	2,10%			100,00%
495	9100501	7051	SERVICIO DE COBRANZAS PARA TERCEROS	1,54%			100,00%
496	9100502	7099	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	2,10%			100,00%
497	9100503	7080	SERV. FINANC. PREST. P/ TARJETA DE CRED.	2,10%			100,00%
498	9100601	7050	CASA DE CAMBIO	2,10%			100,00%
499	9200001	7100	SEGUROS	1,54%			100,00%
	9300001	7104	LOCACION DE INMUEBLES	1,54%			100,00%
	9300002	7105	LOCACION DE INMUEBLES ORD. 2289/92	0,80%			100,00%

Las empresas que presten Servicios de Transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributarán con una alícuota del 1,00% A los efectos de determinar la categoría se computará la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes, respecto de las empresas comunales

Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el distrito, abonarán aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%

A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que presten servicios en forma permanente en un 25% como así también para la aplicación de los mínimos. Disposiciones especiales.

Facultase al Departamento Ejecutivo a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50% para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjense las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO MENSUAL	PAGO C/DESC
0	\$0	\$ 30.240	\$ 305	\$ 289.75
I	\$ 30.241	\$ 75.600	\$ 769	\$ 730.55
II	\$ 75.601	\$ 134.400	\$ 1.474	\$ 1400.30
III	\$ 134.401	\$ 218.400	\$ 2.516	\$ 2390.20
IV	\$ 218.401	\$ 294.000	\$ 3450	\$ 3277.50

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas etc. de publicidad fuera del ámbito de su comercio, deberán pagar por cada uno de ellos lo dispuesto en el capítulo quinto, Art. 11° de la presente ordenanza impositiva.

Los establecimientos, colegios o institutos de enseñanza privada pagaran los importes fijos y mínimos con una reducción del 50%. Actividades comerciales comprendidas en la categoría 0:

CODIGO	Actividad
6290000	kiosco sin personal a cargo
8530010	artesanos sin personal a cargo
8530015	peluquería sin personal a cargo
8510012	Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal a cargo
8510013	taller de reparación de motocicletas sin personal a cargo
8510014	Otros Serv. reparación no clasificados sin personal a cargo
8530009	colchonero sin personal a cargo

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades,

CODIGO	Actividad
61900-03	Perfumería
63201-01	hotel-residencial-albergues por hora – hospedajes
63201-02	hotel alojamiento
72000-01	Deposito -almacenaje -mercadería- etc. hasta 100 mts ² sup.
72000-02	Deposito -almacenaje -mercadería-etc. de más de 100 mts ² a 500 mts ² sup.
72000-03	Deposito -almacenaje -mercadería-etc. de más de 500 mts ² a 1000 mts ² sup.
72000-04	deposito -almacenaje -mercadería-etc. de mas de 1000 mts ²
84901-01	confitería-con espectáculos
84901-02	Cabaret
84901-03	salón-pista de baile
84901-04	boîte-confitería bailable
84901-05	dancing-café-café concert- night club
91001-01	Bancos



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

91001-02	instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A.
91001-03	agencias financiera
91001-04	prestamos en dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas
	otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte
91002-01	sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda
91002-02	sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores
91002-03	compañías que emitan o coloquen títulos sorteables
91002-04	compañías de capitalización y ahorro
91003-01	prestamos con garantías hipotecarias
91003-02	prestamos con o sin garantías prendarias
91003-03	descuentos de documentos de terceros
91004-01	casas, sociedades o personal que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones
	o adelanto cuenta propia o a comisión
91005-01	empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra
91005-02	otros servicios financieros
91006-01	casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos)

ARTICULO 49°: INCORPORASE el Artículo 13°bis, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTÍCULO 13° Bis: Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del artículo 111° Bis de la ordenanza Fiscal deberán abonar el monto que surja de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada según art. 9° de la presente norma por el monto neto gravado.

El cual será retenido por la tesorería municipal al momento del pago de cada factura.

ARTICULO 50°: MODIFICASE el Artículo 10° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTÍCULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el artículo 87° de la ordenanza fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 2.100,00 en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente

Mínimos Especiales

Cajeros automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 10.000,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 3.000,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 420,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

ARTICULO 51°: MODIFICASE los valores del Artículo 11 ° del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Cartel simple	\$ 100.00
2	Cartel simple luminoso	\$ 116.00
3	Cartel avanzando línea Municipal- No luminoso	\$ 145.00
4	Cartel avanzando línea Municipal- Luminoso	\$ 217.00
5	Aviso en Edificio baldío, Etc.	\$ 242.00
6	Aviso en Edificio baldío, Etc Luminosos Animados.	\$ 232.00
7	Cartel compraventa de inmuebles hasta 20 unidades	\$ 850.00
8	Por cartel excedente	\$ 45,00
9	Publicidad en medios móviles, mecánicos o personas, por día	\$ 1.008,00
10	Ídem por mes	\$ 20.160,00
11	Stand en la Vía Publica 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes b) por día	\$ 3.400,00 \$ 120,00
12	Publicidad en vehículos referidos a la actividad	\$ 100.00
13	Cartel fijado en la Vía Publica	\$ 360.00
14	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 600,00
15	Carteleras o Totem	\$ 195.00
16	Carteleras o Totem luminosos o animados	\$500.00
17	Calcos en frentes de comercios o sillas o sombrillas que no superen los 0.50 m2 por trimestre	\$ 30.00
18	Todo Tipo de Cartel, letrero o publicidad no encuadrada en ítems anteriores, por m2 por trimestre	\$ 242.00
19	Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por M2 o fracción	\$ 600.00

ARTICULO 52°: MODIFICASE e incorporase al Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina , los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma :

ARTÍCULO 13°: Por los servicios a que se refiere la parte especial, título 7° de la ordenanza fiscal se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$ 100.00 las tasas generales por actualización de expediente ante el municipio por las primeras cinco fojas \$ 5.00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan.

Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

SECRETARIA DE GOBIERNO

1	por la solicitud para instalación de surtidores	\$ 141,45
2	por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	\$ 212,87
3	para cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte	\$ 71,55
4	por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	\$ 76,00
5	por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	\$ 28,95



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

6	por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	\$ 18,29
7	cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/ u	\$ 86,53
8	por cada permiso semestral de :	
	a) mesas de billar c/ una	\$ 28,85
	b) metegol o similares	\$ 28,85
	c) juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	\$ 259,37
9	Por cada permiso anual de calesita, por trimestre. c/ uno	\$ 110,94
10	por permiso para realizar carreras cuadreras o corridas de sortijas-	\$ 158,76
11	cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art.,p/u -	\$ 71,56
12	por cedula de notificación	\$ 10,90
	a) por libre deuda, faltas municipales por	\$ 6,92
13	la solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	\$ 156,00
14	Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales(derogado)	
15	Por digesto municipal	\$ 40,00

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio DENTRO del partido	\$800,00
16-a	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio FUERA del partido	\$ 1.200,00
16-b	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio DENTRO del partido	\$ 2.000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio FUERA del partido	\$ 2.400,00

SECRETARIA DE SEGURIDAD

17	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL
	Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$910.60
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 1246.08
	A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 1869.13
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 1605.53
	A	16	Original	1 año	\$ 766.82
	A y B	17	Original	1 año	\$ 1437.76
	A y B	18 a 64	Original y renovación particular	5 años	\$ 2012.91
	A y B	64 a 69	Original y renovación particular	3 años	\$ 1821.20
	A y B	70 en adelante	Original y renovación particular	1 año	\$ 697.66
	Profesionales	21 a 45	Renovación profesional	2 años	\$ 1629.50
	Profesionales	45 en adelante	Renovación profesional	1 año	\$ 1437.79



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidri

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

A y B	16 a 19	Original categoría F	1 año	\$ 1413.83
A y B	17 a 69	Renovación categoría F	3 años	\$ 1421.82
A y B	70 en adelante	Renovación categoría F	1 año	\$ 479.26
D1	21 a 64	Ampliación profesional categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 694.93
D1	22 a 45	Renovación profesional categoría F	2 años	\$ 1581.57
D1	46 en adelante	Renovación profesional categoría F	1 año	\$ 1413.83
Todas	Todas	Certificado de legalidad	30 días	\$ 834.70

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bobinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados- menudencias chacinados y fiambres - pescados - mariscos -batracios- moluscos productos de caza - otros productos de origen animal. No contemplados	\$ 7.800.00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/ empanadas, tapas p/ Pascualina, y masa precocida p/ pizzas y alimentos listos p/ su consumo	\$4.100.00
21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/ panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas,	
	Helados -hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$3.100.00
22	Renovación matricula abastecedor : anual	\$2.750.00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$4.100.00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) - seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg	\$ 320.00
23-b	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) - seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope item 23a	\$ 40.00
23-c	Permiso por guarda de congelado (-0,1 ° en adelante) - seguridad alimenticia	\$ 350.00
24	por cada libro de actas	\$ 160.00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 470.00
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 600.00
26	a) por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonara conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones,	
	1) hasta 10 años	\$4.400.00
	b) canon por habilitación de remises por vehículo y por año.	\$ 400.00
27	transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares	\$3.250.00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 600.00
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros P/unidad	\$ 550.00
30-a	Por Registro Atmosférico	\$ 780.00
30-b	Por Registro Colectivos o Micros por unidad	\$1.050.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, de motocicleta y/o automotor	\$500.00
32	por derechos de transferencias o bajas motocicleta y/o automotor	\$ 500.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

33	por certificación catastral de inmuebles	\$ 4,06
34	por ordenanza de zonificación preventiva	\$ 21,58
35	copias, ordenanzas, decretos, resoluciones, referentes a zonificación	\$ 9,14
36	plano de zonificación	\$ 28,64
37	por certificación de restricciones de dominio	
	a) por ensanche de calles y ochavas	\$ 14,46
38	por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	
	a) parcela de hasta 1000 m2	\$ 95.76
	b) parcelas de más de 1000 m2 hasta 10000 m2	\$ 143.70
	c) parcelas de más de 1 has. y hasta 5 has.	\$ 215.55
	d) parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.	\$ 959.55
	e) parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has.	\$ 1193.94
	f) parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.	\$ 1725.18
	g) parcelas de más de 50 has.	\$ 2437.30
39	por cada nuevo visado de certificado parcelario	\$ 8,41
40	por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 25.00
41	por fotocopias de cédulas o planchetas cada una	\$ 40.00
42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	\$ 10,40
43	por subdivisión de cuenta :de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional	\$ 130.00
	b) parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 160.30
44	por certificado de numeración de edificios	\$ 110.00
45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonarán	
	a) por el primer tamaño oficio	\$ 5,99
	b) por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	\$ 1,76
46	Por cada excedente para desglosar	\$ 182.00
47	por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 14,46
48	por cada testimonio	\$ 14,46
49	por solicitud de construcción de cloacas	\$ 88.00
50	carpeta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas	
	a) obras de bienes del dominio privado	\$ 48,00
	b) obras de la vía publica	\$ 86,45
51	por c/ solicitud de nivel de cloacas	\$ 25.00
52	por casos no contemplados expresamente	\$ 25.00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 635.60
53-a	Carpeta Reglamentaria de la Construcción	\$ 700.00
55	por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 350.00
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$ 182.00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 532.00
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 882.00
67-a	Permiso de obra	\$ 700.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

67-b	Por copia Certificada de plano existente	\$ 182.00
69	a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo de:	\$650,00
	b) Servicio conexión domiciliaria:	
	b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará Conexión Corta Conexión Larga	\$6.900,00 \$8.900,00
	b-2) Servicio de Agua corriente Conexión Corta Conexión Larga	\$7.900,00 \$6.900,00
72	por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nicho o sepultura	\$ 166.00
73	por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 249.00
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, o sepulturas	\$ 159.00

SECRETARIA DE ECONOMIA

77	por despacho certificado de escribanía	\$ 750.00
78	ampliación de certificados	\$ 50.00
79	ampliación de certificados urgentes	\$ 100.00
80	por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas	\$ 100.00
81	Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior	\$ 80,0
82	por cada duplicado de boleta de pago	\$ 100,00
83	Certificado libre deudas habilitación tramite vía web	\$ 1000,00
84	por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$ 1000.00
85	informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recupero ampliación de informe de deuda	\$ 500.00 \$ 100.00
86	a) por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonaran hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra b) por los pliegos de bases y condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87	conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes	
88	otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 100.00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

88-a	Certificado de aptitud ambiental de 1ª categoría	
	1	\$ 8.500.00
	De 51 a 200 mts ²	\$14.000.00
	De 201 a 500mts ²	\$ 28.000.00
	De 501 a 1000 mts ²	\$ 42.000.00
	Más de 1000 mts ²	\$ 55.000.00
88-b	Certificado de Aptitud Ambiental 2ª categoría	
	Hasta 50mts ²	\$ 11.000.00
	De 51 a 200 mts ²	\$ 18.000.00
	De 201 a 500mts ²	\$ 35.000.00
	De 501 a 1000 mts ²	\$ 53.000.00
	Más de 1000 mts ²	\$ 70.000.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

ASESORIA LETRADA

90	Libre deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 300.00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 300.00
91	Derechos de oficina por asistencia al Curso de Educación Vial	
	a) Para residentes de Berazategui	\$ 400.00
	b) Para residentes de otros distritos	\$ 500.00
92	Gastos Causídicos	
	Estacionamiento Medido :la cantidad de pesos equivalentes a 2 UF(Unidades Fijas)	
	Por tránsito y comercio Residentes dentro del Partido :la cantidad de pesos equivalentes a 25 UF(Unidades Fijas)	
	a) Resto de infracciones de tránsito	
	c1) Residentes Dentro del partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF(Unidades Fijas)	
	c2) Residentes fuera del partido :la cantidad de pesos equivalentes a 11 UF(Unidades Fijas)	
	b) Infracciones a la Ordenanza Municipal 2046/91	
	d1) Residentes Dentro del partido: \$ 300.00	
	d2) Residentes Fuera del partido: \$ 650.00	

ARTICULO 53°: MODIFICASE los valores del Artículo 14° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14: La liquidación de los derechos se efectuara en base a la Unidad de Referencia Según el Colegio de Arquitectos de la provincia de buenos aires actualizada en 2020 Zonificación y Escala según anexo

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 33.000,00	0,90%	\$ 297,00	0,55%	\$ 181,50
B	\$ 33.000,00	0,50%	\$ 165,00	0,30%	\$ 99,00
C	\$ 33.000,00	0,20%	\$ 66,00	0,15%	\$ 49,50

A PARTIR DE 6 UNIDADES					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
	\$33.000,00	0,95%	\$ 313,50	0,70%	\$ 231,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 33.000,00	1,40%	\$ 462,00	0,90%	\$ 297,00
B	\$ 33.000,00	0,60%	\$ 198,00	0,40%	\$ 132,00
C	\$ 33.000,00	0,30%	\$ 99,00	0,20%	\$ 66,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

INDUSTRIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 33.000,00	0,60%	\$ 198,00	0,40%	\$ 132,00
B	\$ 33.000,00	0,30%	\$ 99,00	0,20%	\$ 66,00
C	\$ 33.000,00	0,10%	\$ 33,00	0,07%	\$ 23,10

ESPECTACULOS					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 33.000,00	1,30%	\$ 429,00	1,00%	\$ 330,00
B	\$ 33.000,00	0,50%	\$ 165,00	0,30%	\$ 99,00
C	\$ 33.000,00	0,25%	\$ 82,50	0,15%	\$ 49,50

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO
A	\$ 33.000,00	0,20%	\$ 66,00
B	\$ 33.000,00	0,09%	\$ 29,70
C	\$ 33.000,00	0,06%	\$ 19,80

DEMOLICIONES	0,1% DE UN. ARANC. POR M2	\$ 33,00
SELLADO DE FACTIBILIDAD APROBADA	0,4% DE UN ARANC. POR M2	\$ 132,00

*ANEXO

CATEGORIZACIÓN SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA "A": Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.

CATEGORÍA "B":

CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
IV - C	TODAS
IV - E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV - J	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93
IV - K	1-2-3a-3b-4-4a-4b-5-6-7-8-9-10-11-12a-12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48a-48b-50-51-52b-70-77-84



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
 Capital Nacional del Vidrio
 "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

IV - L	13-14-15-16b-16c-17a-17b-18a-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63
IV - M	III-V-18-19a-19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108a-108b-110-111-112-113-114-115-116-117a-117b-118-119-120-121-122-123-124-125a-125b-126-127-128-129-131-132-133a-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139a-139b-140-141-142
IV - N	12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121
IV - O	1-2a-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90
IV - Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a
IV - R	9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16c-16d-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a
IV - S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84
IV - T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142
IV - U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38
VI - C	VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211
VI - D	65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VI - H	II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115
VI - O	152-153-172-173
VI - R	41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142

CATEGORÍA "C":

CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS
IV - E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17
IV - N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83 ^a -83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122
IV - O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79
IV - P	TODAS
IV - Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

IV - R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-10106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130
IV - S	1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135
IV - T	II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b
IV - U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155
IV - V	TODAS
IV - W	TODAS
V - D	TODAS
V - E	TODAS
V - F	TODAS
V - J	TODAS
CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
V - K	TODAS
V - L	TODAS
V - M	TODAS
V - N	TODAS
V - O	TODAS
V - P	TODAS
V - Q	TODAS
V - R	TODAS
VI - A	TODAS
VI - B	TODAS
VI - C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b
VI - E	TODAS
VI - F	TODAS
VI - G	TODAS
VI - H	III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117
VI - O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200
VI - R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-96-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-179-8-179-180-181-182-183-184-185-186-187
VI - U	TODAS
VI - V	TODAS
VI - W	TODAS
VII - A	TODAS



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VII - B	TODAS
VII - C	TODAS
VII - D	TODAS
VII - E	TODAS
VII - F	TODAS
VII - G	TODAS
VII - H	TODAS
VII - I	TODAS
VII - J	TODAS

a) DERECHO ESPECIAL POR EMPADRONAMIENTO E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHICULOS Y RAMPAS MOVILES EN EDIFICIOS

De acuerdo a lo determinado por el artículo 121° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores, Montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se fijan los siguientes tributos anuales:

Derecho de Empadronamiento	
Ascensor hasta 3 paradas	\$ 2.000,00
Ascensor hasta 10 paradas	\$ 4.500,00
Ascensor de más de 10 paradas	\$ 6.000,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 2.000,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 4.000,00
Montacargas de más de 500 Kg. de carga máxima	\$ 5.000,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 3.000,00
Monta autos hidráulico	\$ 10.000,00

INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES:

Por cada inspección anual

De hasta 3 paradas	\$3.500,00
De hasta 10 paradas	\$5.000,00
más de 10 paradas	\$8.000,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 3.500,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 5.000,00
Montacargas de más de 500 Kg. de carga máxima	\$ 6.500,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 4.000,00
Monta autos hidráulico	\$ 8.000,00

ARTICULO 54°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por M3	\$ 50,40
2	Piletas de natación para Club por M3	\$ 226,80
3	Piletas de natación para Casas particulares, por M3	\$ 226,80
4	Piletas de natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 266,00
5	Tanques Industriales para Fluidos M3	\$ 65,80
6	Chimeneas industriales por metro lineal de altura	\$ 96,60
7	Cambio de techo por M2	\$ 42,00
8	Sótano de avance sobre línea Municipal por M2	\$ 1.128,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (Veinte) años que no acrediten el pago de los Derechos de Construcción por	\$ 28,00
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por M2 y por piso	\$ 1.225,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por M2 y por Piso	\$ 462,00
14	Aleros, Marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la línea municipal por M2	\$ 770,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 58.500.00 \$ 71.500.00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil celular (SRMC) y/o servicio de telefonía móvil (STM) y/o Servicios de comunicaciones personales(PCS) y/o servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado, ubicadas en espacios Públicos	\$ 195.000.00 \$ 253.500.00
	en espacios Privados	
	b2) Sobre terraza: en Mástil Autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas	
	en espacios Públicos	\$ 101.400.00 \$ 127.400.00
	en espacios Privados	
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos	\$ 101.400.00 \$ 127.400.00
	en espacios Privados	



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

ARTICULO 55°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Titulo Tasa por Inspección y ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, agregándose el inciso 21, quedando el mismo de la siguiente forma :

ARTÍCULO 23°: Fíjense los siguientes derechos:

1	ferias francas	
	por changos de hasta (tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 230.00
	por changos de hasta 6 (seis) metros de largo	\$ 270.00
	por changos de hasta 9 (nueve) metros de largo	\$ 320.00
	por changos de hasta 12 (doce) metros de largo	\$ 370.00
	Espacios ocupados de 2.50 mts. De ancho hasta 2,00 mts. Lineales por día y por puesto	\$ 530.00
3	automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad	
	por semestre y por unidad	\$ 580.00
5	por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 530.00
6	por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 150.00
17	a) Por cada poste y por año	\$ 100.00
	b) Por cada poste o columna utilizado (propio o de la empresa) por mes	\$ 100.00
	c) Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonará por cada poste o sostén utilizado.	\$ 200,00
19	por cada tarjeta de horario de estacionamiento USUARIO NO REGISTRADO TAG QR	\$ 30.00
19-a	por cada tarjeta de horario de estacionamiento USUARIO REGISTRADO TAG NFC RFEID Fijo	\$ 20.00
20	por cada tarjeta de horario de estacionamiento USUARIO REGISTRADO TAG NFC RFEID, con ID ciudadano berazateguense	\$ 15.00
20-a	por cada tarjeta de horario de estacionamiento COMERCIANTE REGISTRADO TAG NFC RFEID,	\$ 18.00
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 1.000.00
	Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 8.200.00
	Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 1.150.00
	Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 10.000.00
	Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 1.350.00
	Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 10.700.00
	Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 1.650.00
	Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 11.500.00
	Por espacio ocupado de 1,00 mts. de ancho por hasta 2,00 mts. lineales por día y por puesto , fuera de lo establecido ut supra	\$ 600.00
22	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 700.00
23	Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal	\$ 700.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//5442-
HCD-2020.-

ARTICULO 56°: MODIFICASE el Artículo 27° -PATENTES DE RODADOS de la Ordenanza Impositiva el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 27°: De acuerdo con el título pertinente de la ordenanza fiscal fijase los siguientes derechos anuales:

PATENTES DE RODADOS

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

	HASTA 100 CC	DE 101 A 150 CC	DE 151 A 300 CC	DE 301 A 500	DE 501 A 750 CC	MAS DE 750 CC	TRICICLOS
1981	40	89	134	177	254	434	27
1982	43	96	149	198	284	438	33
1983	48	107	177	219	313	508	42
1984	54	120	185	246	348	540	54
1985	63	134	202	273	383	602	67
1986	70	147	214	300	428	668	80
1987	78	161	225	305	466	735	94
1988	85	173	232	312	503	795	107
1989	94	187	243	319	543	874	123
1990	99	197	256	336	574	923	129
1991	99	197	256	336	574	923	129
1992	99	197	256	336	574	923	129
1993	99	197	256	336	574	923	129
1994	105	209	272	355	609	979	136
1995	111	221	287	376	643	1034	144
1996	118	235	304	398	682	1096	153
1997	125	248	321	421	721	1158	161
1998	140	277	360	471	807	1297	181
1999	156	311	403	528	904	1452	202
2000	175	348	452	591	1012	1627	227
2001	196	390	506	662	1134	1822	254
2002	220	437	566	742	1270	2040	284
2003	246	489	634	831	1422	2285	318
2004	276	548	711	931	1593	2560	357
2005	309	613	796	1042	1784	2867	399
2006	346	687	891	1167	1998	3211	447
2007	388	770	998	1308	2238	3596	501
2008	434	862	1118	1464	2507	4028	561
2009	486	965	1252	1640	2807	4511	628
2010	544	1081	1402	1837	3144	5052	703
2011	609	1211	1570	2057	3522	5658	788
2012	683	1356	1759	2304	3944	6337	882
2013	764	1519	1970	2580	4417	7098	988
2014	856	1701	2206	2891	4947	7949	1107
2015	959	1905	2471	3238	5541	8903	1240
2016	1074	2134	2767	3626	6206	9972	1389
2017	1203	2390	3099	4062	6950	11168	1555
2018	1347	2677	3471	4549	7784	12508	1742
2019	1509	2998	3888	5095	8718	14010	1951
2020	1690	3357	4355	5706	9765	15691	2185
2021	1893	3760	4877	6391	10936	17574	2447



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el ultimo inmediato siguiente.

b) AUTOMOTORES

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fíjense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la ley impositiva vigente de la Provincia de Bs. As.-

ARTICULO 57°: MODIFICASE los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, Tasa por Control de Marca y Señales, de los incisos que a continuación se indican:

Ganado bovino y equino

	- documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado	\$ 50.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido.	\$ 50.00
	b.1) certificado	\$ 50.00
	b.2) guías	\$ 50.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 50.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 50.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	Guías	\$ 50.00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 50.00
	Guías	\$ 50.00
e)	venta de productor a tercero y remisión a Linier, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 50.00
	e.1) certificado	\$ 50.00
	e.2) guías	\$ 50.00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor.	\$ 50.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	Guías	\$ 50.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$ 50.00
	mercados:	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	Guías	\$ 50.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
g)	venta de productos de remate, feria de otros partidos guías	\$ 50.00
h)	guía de traslado fuera de la provincia	\$ 50.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 50.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 50.00
i)	guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 50.00
	permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga el mismo partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonaran	\$ 50.00
j)		\$ 50.00
k)	permiso de marca	\$ 50.00
l)	guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 50.00
m)	guía de cuero	\$ 50.00
n)	certificado de cuero	\$ 50.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

Ganado ovino y caprino

	- documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	venta de productor a productor del mismo partido	
	Certificado	\$ 50.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido.	\$ 50.00
	b.1) certificado	\$ 50.00
	b.2) guía	\$ 50.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 50.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 50.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o Matadero otra jurisdicción	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
e)	a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 50.00
	e.1) certificado	\$ 50.00
	e.2) guía	\$ 50.00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.	\$ 50.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 50.00
	y otros mercados:	\$ 50.00
	certificado	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
g)	venta de productos de remate, feria de otros partidos guía	\$ 50.00
h)	guía de traslado fuera de la provincia	\$ 50.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 50.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 50.00
i)	guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 50.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo pdo.)	\$ 50.00
k)	permiso de señalada	\$ 50.00
l)	guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 50.00
m)	guía de cuero	\$ 50.00
n)	certificado	\$ 50.00

Ganado Porcino

a)	venta particular de productor a productor del mismo partido certificado	\$ 50.00
b)	venta de particular de productor a productor de otro partido	\$ 50.00
	b.1) certificado	\$ 50.00
	b.2) guía	\$ 50.00
c)	venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 50.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 50.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otro partido	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
d)	venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

e)	venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 50.00
	e.1) certificado	\$ 50.00
	e.2) guía	\$ 50.00
f)	mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 50.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
	Guía	\$ 50.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 50.00
	Certificado	\$ 50.00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros partidos, guía	\$ 50.00
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia	\$ 50.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 50.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 50.00
I)	guía a nombre del propio productor p/ traslado a otro partido	\$ 50.00
J)	permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 50.00
k)	permiso de señalada	\$ 50.00
l)	guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 50.00
m)	guía de cuero	\$ 50.00
n)	certificado de cuero	\$ 50.00

	tasas fijas sin considerar el número de animales	marcas	Señales
A:	correspondientes a marcas y señales		
	concepto (en pesos)		
	a) inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 270.00	\$ 180.00
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 90.00	\$ 80.00
	c) toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 130.00	\$ 70.00
	d) toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 130.00	\$ 70.00
	e) inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 270.00	\$ 180.00

B	correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	formularios o certificados de guías o permisos	\$ 61.00
	b) duplicados de certificados de guías	\$ 108.00

ARTICULO 58°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 29° correspondiente al Capítulo Décimo Tercero Tasa Por Conservación, Reparación, y mejorado de la Red Vial Municipal, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO DECIMO TERCERO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 29°: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonara la siguiente tasa:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

Por hectáreas o fracción	\$ 110.00
Mínimo	\$ 1.600.00

ARTICULO 59°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 3.420.00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 4.695.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicara solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 983.00
Adultos 2ª y 3ª fila, por 5 años.	\$ 4.440.00
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 6.105.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2.865.00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 3.930.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 3.915.00
Primera renovación 2ª. y 3ª. fila, por 5 años	\$ 5.325.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 2.498.00
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 3.390.00
Segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 3.810.00
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 3.743.00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Panteón de Vidrio 1° y 4° fila espacio por 5 años	\$ 5.123.00
Panteón de Vidrio 2° y 3° fila espacio por 5 años	\$ 6.660.00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	

ARTICULO 60°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, está a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato. :



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1ª periodo de 5 años	\$ 42.230.00
2º periodo de 5 años	\$ 53.130.00
3º periodo de 5 años	\$ 69.060.00
4º periodo de 5 años	\$ 89.782.00
5º periodo de 5 años	\$116.715.00
6º periodo de 5 años	\$151.725.00
bóveda grande : por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 46.995.00
2º periodo de 5 años	\$ 61.095.00
3º periodo de 5 años	\$ 79.418.00
4º periodo de 5 años	\$103.245.00
5º periodo de 5 años	\$134.220.00
6º periodo de 5 años	\$174.485.00

ARTICULO 61º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32º: Por el arrendamiento de tierra:

a) espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 983.00
primera renovación por 5 años	\$ 2.356.00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
b) espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el reglamento del cementerio parque por 5 años	\$ 1.470.00
c) espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 818.00
primera renovación por 5 años	\$ 1.127.00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el reglamento del cementerio parque por cinco años	\$ 368.00
e) precio de la lápida:	
Párvulo	\$ 380.00
Adulto	\$ 742.00
f) placa identificadora – tierra adulto	\$ 1.050.00
g) placa identificadora – tierra párvulo	\$ 530.00
h) placa identificadora – nicho/bóveda adulto	\$ 1050.00
i) placa identificadora – nicho de restos/párvulos	\$ 530.00

ARTICULO 62º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33º: derechos de tumulación y traslado:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

a) por cadáver inhumado en tierra	\$ 128.00
b) por cadáver tumulado en nicho	\$ 412.00
c) por cadáver tumulado en bóveda	\$ 630.00
d) depósito de cenizas en osario común	\$ 630.00
e) derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 630.00
f) por cadáver inhumado en tierra párvulo	\$ 90.00
g) por cadáver tumulado en nicho párvulo	\$ 210.00
h) por tamulacion en panteones de vidrio	\$ 464.00
i) derecho de exhumación en panteones de vidrio	\$ 705.00

1) por otros conceptos

a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) ataúd grande	\$ 412.00
a.2) chico o urna	\$ 280.00
b) cremaciones –incineraciones de Fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 5.415.00
ídem hasta 7 años	\$ 4.710.00
ídem hasta 72 horas	\$ 2.168.00
restos óseos	\$ 3.630.00
Resto óseos Foráneos se incrementara un 80%	\$ 4.376.00
c) deposito : en cámara fría por día	\$ 990.00
Deposito; sin cámara por día	\$ 500.00
d) Multas por incumplimientos de cocherías, después de las 48 hs de ingreso del fallecido, y no cumplimentando los papeles se dispondrán los siguientes montos:	
Entre 5 y 10 días	\$ 500.00
Entre 11 y 15 días	\$ 1.000.00
Entre 16 y 20 días	\$ 1.500.00
Más de 20 días	\$ 2.000.00

2) mantenimiento

a) tierra por periodo de Cinco años arrendado Adulto/Párvulo	\$1.965.00
b) Nicho por periodo de Cinco años arrendado Adulto/Párvulo	\$1.965.00
c) Mantenimiento de Bóveda por catre	\$1.965.00
d) Mantenimiento de tierra, nicho o Bóveda por año	\$ 500.00

3) casos especiales

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs, y hasta los 7 (siete) años de vida denominados párvulos Abonaran el 50 % de descuento .Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres.

4) urnas

a) urna de restos	\$ 862.00
b) urna de cenizas	\$ 504.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

ARTICULO 63°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTICULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagaran un proporcional de espacio por año, como también mantenimiento por año, así mismo todos los Ítems de párvulos como corresponde (LAPIDA, CHAPA IDENTIFICATORIA, INHUMACION Y TITULO) \$ 1.620.00.-

ARTICULO 64°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera

ARTÍCULO 35°: Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 9.623.00. Los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos.-

ARTICULO 65°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo Quinto – Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la parte especial título vigésimo segundo de la ordenanza fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) explotación de juegos y aparatos:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por Cada apartado y por mes pagadero	
	Trimestralmente	\$ 700.00
b)	Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonaran mensualmente :	
	hasta 100 maquinas	\$5.000
	por cada máquina excedente	\$ 50.00

ARTICULO 66°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

a)	inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonaran un derecho de	\$ 1.550.00
b)	inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 1.550.00
c)	inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonaran por vehículo y por año	\$ 400.00
d)	inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$ 320.00
e)	habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$ 1700.00
f)	habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$ 1700.00
g)	Por Inscripción en el Registro único de empresas prestadoras de Servicios de Contenerizacion, Transporte y Gestión de Tierra, Escombro, y residuos de poda y Jardinería Anual	\$ 15.000.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

ARTICULO 67°: MODIFICASE los valores del Artículo 42° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 42°:

1)	la tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día	\$ 100.00
2)	por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10 Km.	\$ 350.00
	Pasando un radio superior a 10 Km.	\$ 550.00
3)	por estadía de vacunos, yegüerizos etc. por día y por animal	\$ 300.00

ARTICULO 68°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Sanitarios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

Inciso 1: aguas corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 172)	\$ 2.08	\$ 2.08
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 701.57	\$ 760.03
c)	unidad imponible (Art. 173)	\$ 701.57	\$ 760.03
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3. (Art. 176)	\$ 328.86	\$ 643.10
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m3. (Art. 176)	\$ 657.72	\$ 1285.37
f)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 1427.50	\$ 2791.66
g)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 1427.50	\$ 2791.66

Inciso 2°: desagües cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 170)	\$ 1.29	\$ 2.09
b)	mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 526.18	\$ 516,60
c)	unidad imponible (Art. 172)	\$ 526.18	\$ 516,60
d)	adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art.175)	\$ 328.86	\$ 554,40
e)	adicional pileta de natación de más de 12.m3 Art. 175)	\$ 657.72	\$ 1.108,80
f)	adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 986.58	\$ 1.663,20
g)	adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 986.58	\$ 1.663,20

Inciso 3°

		Urbano/ suburbano	Barrio cerrado
a)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	Urbano/ suburbano	Barrio cerrado
b)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art.174)	\$ 1.78	\$ 4.61
c)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial(Art.175)	\$ 5.19	\$ 10.13
d)	Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art.176)	\$ 5.19	\$ 10.13
e)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art.174)	\$ 5.19	\$ 10.13
f)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art.175)	\$ 13.40	\$ 2.26
g)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal industria (Art.176)	\$ 2.28	\$ 4.61
H)	adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 2.28	\$ 4.61
		\$ 2.28	\$ 4.61



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-HCD-2020.-**

Inciso 4: agua para construcción:

		Urbano /suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m2	\$ 16.43	\$ 32.11
b)	Para comercio porm2	\$ 16.43	\$ 32.11
c)	Para industria por m2	\$ 16.43	\$ 32.11

Inciso 5: Medidores de agua

		Urbano /suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonara por m3. p/h de capacidad instalada y por mes		
	a) industrial		
	por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 1.48	\$ 1.76
	mínimo : por m3/ hora y por mes	\$ 524.91	\$ 629.90
	b) comercial	-	-
	c) natatorios :	-	-
	por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 1.48	\$ 1.76
	mínimo : por m3/hora y por mes	\$ 524.91	\$ 629.90
2-	cuando posea medidor instalado abonaran por m3 extraído:	-	-
	a) industrias, comercios o natatorios	\$ 0.63	\$ 0.79
	b) mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 2408.72	\$ 2,889.10

ARTICULO 69°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57°; correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO VIGESIMO
TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS
HABILITACION

ARTICULO 57°: Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicación y/o similares:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador

Espacios Públicos \$39.000.00
Espacios Privados \$52.000.00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos \$143.000.00
Espacios Privados \$182.000.00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos \$ 71.500.00
Espacios Privados \$ 91.000.00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos \$ 27.300.00
Espacios Privados \$ 35.100.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

ARTICULO 70°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66°; correspondiente al Capítulo Vigésimo quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTÍCULO 66: Por la fiscalización, supervisión, control técnico- administrativo del mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios abonaran en forma fija por mes: Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonaran:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 6.552
-------------------	----------

Espacios Privados	\$ 15.288
-------------------	-----------

Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 6.552
-------------------	----------

Espacios Privados	\$ 15.288
-------------------	-----------

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 6.552
-------------------	----------

Espacios Privados	\$ 15.288
-------------------	-----------

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 3.276
-------------------	----------

Espacios Privados	\$ 7.644
-------------------	----------

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonaran:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador.

Espacios Públicos	\$ 9.828
-------------------	----------

Espacios Privados	\$ 22.932
-------------------	-----------



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013996-MB-2020//**5442-**
HCD-2020.-

b)	Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas	
b1)	Sobre Terreno Natural: Monoposte, autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado	
	Espacios Públicos	\$ 9.828
	Espacios Privados	\$ 22.932
b2)	Sobre Terraza: en mástil autoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:	
	Espacios Públicos	\$ 9.828
	Espacios Privados	\$ 22.932
b3)	Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente	
	Espacios Públicos	\$ 5.242
	Espacios Privados	\$ 12.230

ARTICULO 71°: INCORPORASE a la Ordenanza Impositiva, el CAPITULO VIGESIMO SEXTO-DISPOSICIONES GENERALES- ARTICULO 67° el que quedarán establecido de la siguiente manera:

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

Disposiciones Generales

ARTICULO 67°: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 20% (veinte por ciento) de los valores vigentes al 30-06-2021. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el período comprendido entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 72°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 22 de Diciembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2020

f.